

N

ormativa tributaria (1 febrero 2010 - 30 junio 2010)

TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA (BOTH A)

BOTH A N° 13 03/02/2010 (IRNR, ITPYAJD, IVA, IIEE)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 1/2010, del Consejo de Diputados de 26 de enero, que introduce diversas modificaciones en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuestos Especiales.

Sumario:

La Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliaria, introduce diversas modificaciones en materia tributaria. Entre las modificaciones que se introducen, y que hacen necesaria su adaptación a la normativa foral alavesa, en virtud de lo dispuesto en el Concierto Económico con el País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se encuentran las relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al Impuesto sobre el Valor Añadido y a los Impuestos Especiales. Así mismo, la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 incorpora determinadas modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales, en concreto en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Como novedad en el Impuesto sobre Hidrocarburos se regula la devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería. Igualmente, fija para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 el tanto por ciento de interés de demora a que se refiere el apartado 6 del artículo 26 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que será del 5 por ciento.

BOTH A N° 18 15/02/2010 (PROC)

ORDEN FORAL 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

Sumario:

Mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se ha regulado el marco general de las condiciones y requisitos de la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática, estableciéndose que deberán presentarse por esta vía las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. Es por ello que en la presente Orden Foral se especifican las declaraciones tributarias a las que se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática por Internet, así como los sujetos y entidades a quienes se les impone la referida obligación y el procedimiento.

BOTHA N° 22 24/02/2010 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)

DECRETO FORAL 4/2010, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

La letra b) del apartado 4 del artículo 13 de la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el artículo 31 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de mayo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, señalan lo siguiente:

“Los vehículos automóviles, embarcaciones y aeronaves, se valorarán de acuerdo con las normas que a tal efecto establezca la Diputación Foral de Álava.”

Por su parte, la letra b) del artículo 74 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales, establece en su párrafo segundo, destinado a regular la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que “los sujetos pasivos podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, las tablas de valoración de medios de transporte usados aprobadas por la Diputación Foral de Álava, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que estuviesen vigentes en la fecha de devengo del Impuesto”.

Mediante diversos Decretos Forales, cada uno con su ámbito temporal, se han ido aprobando las tablas de precios medios de vehículos y embarcaciones. Estos precios han de tenerse presentes a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

El presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los citados precios medios. Asimismo, se mantiene la eliminación de los precios medios de las aeronaves al constatarse la inexistencia de un mercado importante de aeronaves usadas; las operaciones aisladas que se pueden producir permiten a la Administración realizar una valoración individualizada de cada aeronave.

BOTHA N° 35 29/03/2010 (IS)

DECRETO FORAL 9/2010, del Consejo de Diputados de 9 de marzo, que regula el Régimen de la Comunicación y del Certificado de Idoneidad Ambiental de las inversiones que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, a los efectos de la deducción prevista en el Impuesto de Sociedades.

Sumario:

Mediante Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, se reforzó la incentivación de determinadas actividades consideradas prioritarias y tendentes a procurar el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de las fuentes de energía.

En concreto, en la letra b) del apartado 2 del artículo 44 de la Norma Foral 24/1996, se especifican cinco ámbitos sobre los que el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, debe emitir certificado para la aplicación de la deducción:

- a') Minimización, reutilización y valorización de residuos.
- b') Movilidad y Transporte sostenible.
- c') Regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias.
- d') Minimización del consumo de agua y su depuración.
- e') Empleo de energías renovables y eficiencia energética. Este aspecto ha sido desarrollado en el artículo 30 del Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, definiendo los supuestos de hecho de los cinco ámbitos citados y estableciendo unas determinaciones procedimentales que necesitan un adecuado desarrollo reglamentario.

A tal fin responde el presente Decreto Foral, cuyo objeto es la regulación del régimen de la Comunicación y del Certificado de Idoneidad Ambiental, estableciendo entre otros aspectos el procedimiento y la documentación que el sujeto pasivo debe aportar para demostrar la mejora ambiental o adicionalidad ambiental que supone la inversión objeto de la posible deducción.

BOTHA N° 36 321/03/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 182/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2009.

Sumario:

El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que “los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos”.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2009.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

BOTHA N° 37 07/04/2010 (IRNR, IVA,)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 2/2010, del Consejo de Diputados de 23 de marzo, que modifica diversas Normas Forales para su adaptación a la normativa comunitaria.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

La Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, incorpora al ordenamiento jurídico tributario las modificaciones comunitarias en el ámbito de la imposición indirecta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de obligada incorporación en la normativa tributaria alavesa.

Por una parte, dichas modificaciones tiene como finalidad incorporar el contenido esencial de las directivas del Consejo de la Unión Europea que se pasan a relacionar:

- Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE,

a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.

- Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.
- Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

Por otra parte, la citada Ley en relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, introduce modificaciones que tienen por objeto favorecer las libertades de circulación de trabajadores, de prestación de servicios y de movimiento de capitales, de acuerdo con el Derecho Comunitario. Así, entre las modificaciones se incluye la declaración de exención de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre, que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

BOTHA N° 38 09/04/2010 (IVA)

DECRETO FORAL 8/2010, del Consejo de Diputados de 2 de marzo, que regula para el 2010 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 34 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

El presente Decreto Foral tiene por objeto regular para el año 2010 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

BOTHA N° 46 30/04/2010 (IRPF)

DECRETO FORAL 18/2010, del Consejo de Diputados de 27 de abril, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

La Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica su

artículo 9 a la enumeración de las rentas exentas de tributación, incluyendo dentro de las mismas las ayudas públicas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales, que se determinen reglamentariamente.

En desarrollo de la citada materia, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, regula en su artículo 12 la exención de ayudas públicas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales.

El entorno desfavorable para los sectores industriales, y en particular para el sector del automóvil, ha tenido respuesta por parte de las distintas Administraciones Públicas en forma de subvenciones a la adquisición de vehículos, electrodomésticos, mobiliario, calderas a condensación y renovación de ventanas.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incluir las mencionadas subvenciones en la relación de ayudas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la modificación del artículo 12 del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto.

BOTHA N° 46 30/04/2010 (IS)

DECRETO FORAL 14/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica diversos Decretos Forales del Consejo que regulan la obligación de informar sobre cuentas, operaciones y activos financieros, la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, que aprobaron los Reglamentos regulador de las obligaciones de facturación y de Sociedades.

Sumario:

Por medio del presente Decreto Foral se modifican diversos preceptos de distintos Decretos Forales entre las que se encuentran las introducidas en el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que incorpora un nuevo supuesto de excepcionalidad a la obligación a retener y de ingresar a cuenta.

Asimismo se modifica el Decreto Foral 111/2008, de 23 de diciembre, que regula con carácter general la obligación de informar a la Hacienda Foral sobre cuentas, operaciones y activos financieros y en concreto la obligación que tienen las entidades de crédito y demás entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio, de presentar declaraciones informativas anuales sobre saldos por importe superior a 6.000 euros y sobre imposiciones, disposiciones de fondos y cobros de cualquier documento cuando su importe sea superior a 3.000 euros.

Además se introduce la obligación de informar acerca de los cobros efectuados mediante tarjetas de crédito o débito cuando el importe neto anual exceda de 3.000 euros y se excluye a las empresas o entidades que instrumenten compromisos por pensiones, de la obligación de informar sobre aportaciones a los planes de previsión social empresarial.

Igualmente se realiza un ajuste técnico en cuanto a la obligación de informar sobre operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

Por otra parte se modifica la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Foral 12/2009, de 10 de febrero, que aprueba la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro y modifica el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Y por último, se modifica el Decreto Foral 21/2009, de 3 de marzo, que regula la obligación de suministrar información sobre las operaciones con terceras personas, se añade una nueva disposición adicional al Decreto Foral 24/2004, de 23 de marzo, que aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y modifica diversos preceptos del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril y se regula mediante una disposición adicional al presente Decreto las obligaciones informativas de las compañías suministradoras de energía eléctrica.

BOTHA N° 46 30/04/2010 (V)

DECRETO FORAL 15/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que regula la representación voluntaria otorgada para la realización de determinados trámites y actuaciones en materia tributaria ante la Hacienda Foral de Álava y crea el Registro de Representantes Voluntarios.

Sumario:

Durante los últimos años, y con el propósito de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, la Hacienda Foral de Álava está llevando a cabo diversas actuaciones que fomentan y favorecen sus relaciones a través de nuevos canales.

El artículo 46 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, prevé la posibilidad de que los obligados tributarios actúen ante la Administración tributaria por medio de representante voluntario.

La conjunción de, por una parte, la ampliación de los servicios ofrecidos por la Hacienda Foral de Álava a través de nuevos canales y, por otra, la posibilidad de actuar ante la misma a través de representante, hace necesario desarrollar las previsiones generales contenidas en la Norma Foral General Tributaria de Álava sobre representación voluntaria.

Es por ello que se ha elaborado el presente Decreto Foral cuyo objeto es desarrollar el régimen de representación voluntaria de todas aquellas personas que se relacionen o deseen relacionarse con la Hacienda Foral de Álava a través de un representante.

En este Decreto Foral se procede a la creación de un Registro de Representantes Voluntarios que permita inscribir y gestionar las facultades otorgadas por los obligados tributarios a favor de sus representantes.

BOTHA N° 46 30/04/2010 (IVA)

DECRETO FORAL 13/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias y el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición.

Sumario:

Mediante Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

Mediante el presente Decreto Foral se incorporan a la normativa tributaria alavesa la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios, la Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro y la Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Por tanto, se efectúan las modificaciones pertinentes en el Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición.

BOTHA N° 46 30/04/2010 (IRPF, ISD,ITPYAJD)

DECRETO FORAL 12/2010, del Consejo de Diputados de 13 de abril, que modifica distintos preceptos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sumario:

Mediante Norma Foral 14/2009, de 17 de diciembre, de ejecución presupuestaria para el 2010, se modifican diversas disposiciones tributarias.

Entre las disposiciones que se modifican se encuentran la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Algunas de las modificaciones incorporadas a las citadas Normas Forales requieren la adaptación de sus correspondientes Reglamentos de desarrollo.

El presente Decreto Foral consta de tres artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

En el artículo 1 se recogen las modificaciones del Decreto Foral 76/2007, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el artículo 2 se modifican los apartados 1, 2 y 3, del artículo 29, del Decreto Foral 74/2006, de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el artículo 3 se engloban las modificaciones del Decreto Foral 66/2003, de 30 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

BOTHA N° 49 07/05/2010 (IVA)

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2010, del Consejo de Diputados de 27 de abril, que aprueba las medidas para la recuperación económica y el empleo en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

El Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, por el que se regulan medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, introduce modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido que hacen necesaria su adaptación a la normativa tributaria alavesa.

Entre las modificaciones que mediante el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se introducen en el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido hay que destacar:

- La ampliación del concepto de rehabilitación estructural en el Impuesto sobre el Valor Añadido y reducción del tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares.
- La simplificación de los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incobrables.
- La aplicación del tipo superreducido del Impuesto sobre el Valor Añadido a los servicios de dependencia que se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de concursos administrativos.

BOTHA N° 49 07/05/2010 (IE)

Orden Foral 274/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de abril, por la que se regula la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

Sumario:

Se regula la forma y plazo para la presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que se hayan efectuado durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 y se aprueba el modelo 050 y el procedimiento para la presentación del mismo.

BOTHA N° 59 31/05/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 314/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 19 de mayo, de modificación de la Orden Foral 712/2009, de 16 de diciembre, por la que se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2010.

Sumario:

El artículo 30 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos se aplicará, en los términos, límites cuantitativos y para sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, que reglamentariamente se establezcan.

Mediante Orden Foral 712/2009, de 16 de diciembre, se aprueban los signos, índices o módulos, del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicables a partir de 1 de enero de 2010.

En virtud de la presente Orden Foral se introducen modificaciones en los Anexos I y III de la Orden Foral 712/2009. Estas modificaciones se refieren, fundamentalmente, a la determinación del rendimiento neto correspondiente a la actividad de "Transporte de mercancías por carretera", grupo 722 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

BOTHA N° 61 04/06/2010 (IVA)

DECRETO FORAL 20/2010, del Consejo de Diputados de 25 de mayo, que modifica el Decreto Foral 8/2010, de 2 de marzo, que reguló para 2010 el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 34 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. Mediante Decreto Foral 8/2010, de 2 de marzo, se regula para el año 2010 el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. Posteriormente mediante Orden EHA/1059/2010, de 28 de abril, se reducen los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas afectadas por la reducción del tipo impositivo aplicable a las actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares. El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, regula en su articulado la concertación de determinados tributos en el sentido de que las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con ciertas peculiaridades en algunos casos.

En consecuencia el objeto del presente Decreto Foral es reducir los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para las actividades económicas afectadas por la reducción del tipo impositivo aplicable a las actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares.

Así mismo, se modifica la redacción dada al artículo 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el Decreto Foral 13/2010, de 13 de abril, mediante el que se incorporan determinadas directivas comunitarias, y a su vez modifica el Decreto Foral 71/2008, de 8 de julio, que regula las obligaciones relativas al número de identificación fiscal y su composición.

BOTHA N° 61 04/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 318/2010 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

Sumario:

La Orden Foral 156/2002 del Diputado de Hacienda Finanzas y Presupuestos, de 14 de marzo, aprobó el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador. Las Directivas 2008/8/CE de Consejo, de 12 de febrero y 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre, introducen importantes novedades en lo referente a los estados recapitulativos regulados en los artículos 262 a 271, ambos inclusive de la Directiva 2006/112/CE. Una vez incorporado el contenido de las referidas Directivas a la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido mediante el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2010 de 23 de marzo y completada su transposición al Reglamento del Impuesto mediante el Decreto Foral 13/2010 de 13 de abril, se han introducido cambios en los artículos 78 a 81 de esta disposición reglamentaria en lo relativo a la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como a su contenido y plazo de presentación.

En primer lugar se introduce como novedad la obligación de presentar la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias por parte de aquellos empresarios o profesionales que realicen operaciones de prestaciones o adquisiciones intracomunitarias de servicios. Por tanto, deben incluirse este tipo de operaciones de servicios dentro del contenido de la declaración recapitulativa. Asimismo, las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, siempre que tengan asignado un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido suministrado por la Administración tributaria, tendrán la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, respecto de los servicios intracomunitarios que les sean prestados. Por otra parte, se modifica el período de declaración, que con carácter general corresponderá a cada mes natural aunque también podrá ser trimestral, anual y excepcionalmente bimestral.

Por todo ello, se hace necesario aprobar un nuevo modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, tanto en su diseño papel como en su diseño físico y lógico al objeto de adaptarlo a la nueva normativa vigente a partir del 1 de enero de 2010.

BOTHA N° 63 09/06/2010 (V)

ORDEN FORAL 358/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de mayo, de modificación de la Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

Sumario:

Mediante Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

En virtud de la presente Orden Foral se introduce una modificación en el apartado uno del artículo 1 de la Orden Foral 39/2010. Esta modificación consiste en añadir dos modelos de autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, en concreto los modelos 202 y 222.

BOTHA N° 69 23/06/2010 (IS)

DECRETO FORAL 27/2010, del Consejo de Diputados de 15 de junio, que modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.

Sumario:

El apartado 2 del artículo 43 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, establece que para la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 41 y 42 de la citada Norma Foral, que regulan, respectivamente, la deducción por actividades de investigación y desarrollo y la deducción por actividades de innovación tecnológica, se podrá regular un procedimiento para que los contribuyentes aporten informe motivado emitido por el órgano que reglamentariamente se establezca, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo o como innovación tecnológica. El desarrollo reglamentario de lo anterior se regula en los artículos 33 y 34 del Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Tras el período transcurrido desde la aprobación del procedimiento de solicitud de dichos informes, resulta pertinente realizar diversas adecuaciones en su contenido dirigidas a conseguir mejoras en su aplicación práctica. Así, las modificaciones más relevantes introducidas por el presente Decreto Foral derivan de la necesidad de adecuar el procedimiento de solicitud del informe motivado al procedimiento general desarrollado por el organismo emisor. A estos efectos, se establece el carácter anual de la solicitud para la emisión del informe, que recibirá la denominación de "informe de calificación a efectos fiscales", y, por otra parte, se rebaja de 2 millones de euros de presupuesto total a 1 millón de euros de presupuesto anual la cantidad a partir de la cual será preciso que la entidad solicitante presente un informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada por un organismo integrado en la Asociación Europea de Cooperación para la Acreditación.

BOTHA N° 71 28/06/2010 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 386/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 10 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y se establecen las condiciones generales para su presentación.

Sumario:

El artículo 129 de la Norma Foral 24/1996, de 5 de julio, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, establece para los sujetos pasivos del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos. La misma obligación establecen los artículos 20 y 32 sexies de la Norma Foral 7/1999, de 19 de abril, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 130 de la Norma Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, establece que al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma determinados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía. Y, más concretamente, mediante la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, se especifican las declaraciones tributarias para cuya presentación se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática a través de Internet, encontrándose entre las mismas las autoliquidaciones a realizar por el Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto se hace preciso aprobar los correspondientes modelos de impresos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación. Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

BOTHA N° 72 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 427/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de junio, de modificación de la Orden Foral 39/2010, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos.

Sumario:

En la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet para determinados obligados tributarios y modelos, se especifican las declaraciones tributarias a las que se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática por Internet, así como los sujetos y entidades a quienes se les impone la referida obligación y el procedimiento a seguir para su materialización.

No obstante lo anterior, es preciso modificar la citada Orden Foral con la finalidad de incluir en el apartado Uno del artículo 1, según redacción dada por la Orden Foral 358/2010, de 27 de mayo, una nueva letra la n) en el párrafo Autoliquidaciones.

TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA (BOB)

BOB N° 21 02/02/2010 (IVA)

DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2010, de 26 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras disposiciones tributarias.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado. La Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, ha introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y en la Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes. En particular, destaca la elevación de los tipos impositivos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido, que pasan del 16 y 7 por ciento al 18 y 8 por ciento, respectivamente. Por otra parte, la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, efectúa diversas modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, impuesto éste que, en lo que respecta a operaciones societarias, se exacciona a los mismos tipos impositivos vigentes en territorio común.

BOB N° 34 19/02/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010.

Sumario:

El artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen. La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2010 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado

en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, la renuncia, revocación y, en su caso, exclusión, al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deba surtir efecto.

A diferencia de los últimos ejercicios, se ha actualizado el importe de los módulos, debido a la subida, a partir del 1 de julio de 2010, de los tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido, del 7 al 8 por 100, el tipo reducido, y del 16 al 18 por 100, el tipo general, respectivamente.

Con el fin de simplificar los cálculos, se ha dispuesto una tabla única a lo largo de todo el año. No obstante esto último, y con objeto de amortiguar las consecuencias financieras del aumento de tipos, se dispone que para el cálculo de las cuotas trimestrales se utilizarán las tablas del ejercicio 2009, debiendo emplearse las presentes para el cálculo de la cuota correspondiente al cuarto trimestre, produciéndose entonces la regularización del ejercicio. Sin embargo, los sujetos pasivos que cesen antes del 1 de octubre de 2010 aplicarán exclusivamente las tablas en vigor correspondientes a 2009, no viéndose afectados por la subida de tipos impositivos.

BOB N° 34 19/02/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 386/2010, de 12 de febrero, por la que se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2010.

Sumario:

El artículo 29 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, reglamentariamente, podrá regularse la aplicación a determinados sectores de actividad económica, excluidas las actividades profesionales, de sistemas de estimación objetiva que cuantifiquen el rendimiento utilizando los signos, índices o módulos generales o particulares que para cada sector sean aprobados.

El artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, establece que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Asimismo, el artículo 37.2 del citado Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas dispone que la determinación del rendimiento neto en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En consecuencia, la presente Orden Foral tiene por objeto establecer cuál es el ámbito de aplicación de la estimación objetiva por signos, índices o módulos para el año 2010 y determinar su cuantificación.

BOB N° 41 02/03/2010 (IRPF, IS, ISD,ITPYAJD)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 11/2010, de 23 de febrero, por el que se modifican diversos Reglamentos tributarios.

Sumario:

La Norma Foral 3/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 2010, ha introducido diversas modificaciones en el sistema tributario. Algunas de estas medidas precisan un desarrollo reglamentario para su aplicación.

En concreto, en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se modificó la tributación de los rendimientos del capital inmobiliario, cuyos ingresos pasan de tributar mediante el criterio de devengo a tributar mediante el criterio de caja. Con este cambio sólo considera ingresos del ejercicio los ya cobrados, eliminándose, en consecuencia, de los gastos deducibles los saldos de dudoso cobro, a la vez que se dispone una situación transitoria entre la anterior y la nueva forma de tributación.

En el Impuesto sobre Sociedades, quedan exentas de retención las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciba la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores por determinados préstamos de valores.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se han efectuado diversas modificaciones técnicas que dan un mejor soporte jurídico a la presentación telemática de autoliquidaciones por este Impuesto.

Por último, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las donaciones de bienes correspondientes a la sociedad de gananciales dejan de considerarse una sola donación y pasan a tributar como dos donaciones.

BOB N° 41 02/03/2010 (ITPYAJD)

ORDEN FORAL 490/2010, de 24 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sumario:

Diversos antecedentes relativos a la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el interés de la Administración de ampliar las presentaciones telemáticas a un número mayor de contribuyentes, la demanda cada vez más habitual de los obligados tributarios a la Administración de la implantación de estas presentaciones y la necesidad de establecer un adecuado control de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hace que se considere nece-

saría una adecuada regulación de la presentación por medios telemáticos de las autoliquidaciones del citado Impuesto.

BOB N° 41 02/03/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 460/2010, de 22 de febrero, por la que se aprueban los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a la actividad de pesca de bajura, para los ejercicios de 2010 a 2014.

Sumario:

El Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 29 dispone que la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva de dicho impuesto se aplicará a cada una de las actividades económicas que se determinen por el diputado Foral de Hacienda y Finanzas. El artículo 37 del citado Reglamento establece que la determinación del rendimiento neto se efectuará por el propio contribuyente, mediante la imputación a cada actividad de los signos, índices o módulos y la aplicación de las instrucciones que, para cada ejercicio, sean aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas. En consecuencia, la presente Orden Foral fija los signos, índices o módulos aplicables a la actividad de pesca de bajura para los ejercicios de 2010 a 2014.

BOB N° 41 02/03/2010 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en la Orden Foral 110/2010, de 13 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 14 de 22 de enero de 2010, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

BOB N° 42 03/03/2010 (V)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 12/2010, de 23 de febrero, por el que se modifican el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales y el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia

Sumario:

La Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, regula los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia, facultando a la Diputación Foral de Bizkaia para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de la misma.

En aplicación de la citada habilitación, la Diputación Foral aprobó el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, y, más recientemente, el Reglamento de Gestión Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, mediante el Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio.

Respecto al primero de ellos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar una serie de modificaciones para dar un tratamiento normativo adecuado a aquellos supuestos de creación de entidades con la única finalidad de transmitir posteriormente sus acciones, participaciones o títulos representativos de los fondos propios a terceros. En estos casos se establece la obligación de facilitar determinada información censal.

Así mismo, por motivos de control, se dispone en este Reglamento que, las entidades crediticias deberán informar de las cantidades que entreguen o reciban en metálico por importe superior a 3.000 euros, así como de las operaciones realizadas por empresarios o profesionales adheridos al sistema de cobros mediante tarjeta de crédito o débito cuando el importe neto anual de dichos cobros exceda de 3.000 euros.

Por otra parte, para evitar la duplicidad en el suministro de información sobre los planes de previsión social empresarial, se exime a las empresas que instrumenten compromisos por pensiones a través de dichos planes de informar al respecto.

Además, como una forma de lucha contra el fraude, se crea la nueva obligación por parte de las empresas suministradoras de energía eléctrica, de aportar anualmente entre otros datos, los consumos de electricidad y la identificación del punto de consumo, así como otros datos de interés fiscal que permitan localizar actividades económicas encubiertas.

Por lo que se refiere al Reglamento de Gestión, por un lado se modifica el procedimiento correspondiente a la tasación pericial contradictoria para dar preponderancia al último valor de los comprobados mediante peritos de la Administración y por otro se señala como forma de terminación del procedimiento de rectificación de auto-liquidaciones, la notificación del inicio de un procedimiento de comprobación o inspección.

En cuanto al Reglamento de Inspección, se modifica tanto este como el de Gestión, para incluir dentro de las causas de interrupción justificada del procedimiento, la solicitud de documentos a distintas Administraciones públicas.

Por último, en la disposición adicional segunda se introduce una modificación en el Decreto Foral por el que se regulan las obligaciones de facturación en relación con la expedición de facturas por la Comisión Nacional

de Energía en nombre y por cuenta de los distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.

BOB Nº 51 16/03/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 662/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

El artículo 111 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece, con carácter general, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la obligación de efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de dicho Impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

La aprobación del Decreto Foral 183/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo y a otras rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha modificado la información a cumplimentar para el ingreso de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La citada modificación normativa hace necesaria la adaptación del modelo 130.

BOB Nº 60 30/03/2010 (IRNR)

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2010, de 23 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuando estos últimos operen sin mediación de establecimiento permanente, se registrarán por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La aprobación de la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, incorpora al ordenamiento jurídico tributario las modificaciones comunitarias en el ámbito de la imposición indirecta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de obligada incorporación en la normativa fiscal del Territorio Histórico de Bizkaia.

Dichas modificaciones tienen como finalidad incorporar el contenido esencial de un conjunto de directivas del Consejo de la Unión Europea que se pasan a relacionar:

Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.

- Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.
- Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introducen modificaciones que tienen por objeto favorecer las libertades de circulación de trabajadores, de prestación de servicios y de movimiento de capitales, de acuerdo con el Derecho Comunitario. Así, entre las modificaciones se incluye la declaración de exención de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 23 de marzo de 2010.

BOB N° 60 30/03/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose observado errores en la Orden Foral 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban

los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010, publicada en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 34 de 19 de febrero de 2010, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

BOB N° 76 26/04/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 996/2010, de 19 de abril, por la que se aprueba el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009.

Sumario:

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda en este ejercicio la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009.

La presente Orden Foral tiene por objeto exclusivo la aprobación del modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009.

BOB N° 76 26/04/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 997/2010, de 19 de abril, por la que se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009.

Sumario:

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia tiene entre sus objetivos, el de realizar actuaciones de información y asistencia al ciudadano, que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y reduzcan en lo posible los costes indirectos que tal cumplimiento lleva aparejados, de acuerdo con los principios de aplicación del sistema tributario regulados en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

El apartado 7 del artículo 104 de la Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a regular los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos.

La presente Orden Foral regula el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática del modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo 2009, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

BOB N° 78 29/04/2010 (IS)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 52/2010, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.

Sumario:

El apartado 2 del artículo 42 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, establece que para la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 40 y 41 de la citada Norma Foral, deducción por actividades de investigación y desarrollo y deducción por actividades de innovación tecnológica respectivamente, los contribuyentes podrán aportar informe motivado emitido por el órgano que reglamentariamente se establezca, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos para calificar las actividades del contribuyente como investigación y desarrollo o como innovación tecnológica. El desarrollo reglamentario de los citados artículos se regula en los artículos 36 y 37 del Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Tras el período transcurrido desde la aprobación del procedimiento de solicitud de dichos informes, resulta pertinente realizar diversas adecuaciones en su contenido dirigidas a conseguir mejoras en su aplicación práctica. Así, las modificaciones más relevantes introducidas por el presente Decreto Foral derivan de la necesidad de adecuar el procedimiento de solicitud de informe motivado al procedimiento general desarrollado por el organismo emisor. A estos efectos, se establece el carácter anual de la solicitud para la emisión del informe, que en adelante recibirá la denominación de «informe de calificación a efectos fiscales», y, por otra parte, se rebaja de 2 millones de euros de presupuesto total a 1 millón de euros de presupuesto anual la cantidad a partir de la cual será preciso que, para la emisión del informe motivado, la entidad solicitante presente un informe técnico emitido por una entidad debidamente acreditada por un organismo integrado en la Asociación Europea de Cooperación para la Acreditación.

Finalmente destacar que, en aras a una mayor estabilidad del procedimiento regulado, se establece con carácter genérico la denominación de los órganos competentes para la emisión de los informes para evitar que en el futuro cambios en la estructura departamental del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia obliguen a modificar su regulación.

BOB N° 80 23/04/2010 (IRPF)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2010, de 27 de abril, por el que se amplía la relación de ayudas exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

La Norma Foral 6/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dedica

su artículo 9 a la enumeración de las rentas exentas de tributación, incluyendo dentro de las mismas las ayudas prestadas por las Administraciones Públicas Territoriales, que se determinen reglamentariamente.

En desarrollo de la citada materia, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Decreto Foral 207/2007, de 20 de noviembre, recoge en su artículo 12 y con carácter limitativo las ayudas exentas y su normativa reguladora.

El entorno desfavorable para los sectores industriales y en particular para el sector del automóvil ha tenido respuesta por parte de las distintas Administraciones Públicas en forma de subvenciones a la adquisición de vehículos, electrodomésticos, mobiliario, calderas a condensación y renovación de ventanas.

El presente Decreto Foral tiene por objeto incluir las mencionadas subvenciones en la relación de ayudas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la modificación del artículo 12 del Decreto Foral 207/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

BOB N° 84 06/05/2010 (IVA)

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2010, de 27 de abril, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para la adopción de medidas para la recuperación económica y el empleo.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

El Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, ha introducido novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que requieren, a su vez, la reforma de la Norma Foral reguladora de dicho impuesto en el Territorio Histórico de Bizkaia.

En este sentido, se amplía el concepto de rehabilitación estructural en el Impuesto, se reduce el tipo de gravamen aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares, se simplifican los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de créditos incobrables y se establece la aplicación del tipo superreducido a los servicios de dependencia que se presten mediante plazas concertadas o mediante precios derivados de concursos administrativos.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio

Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 27 de abril de 2010.

BOB N° 86 10/05/2010 (IIIEE)

ORDEN FORAL 1096/2010, de 30 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo y se establece el procedimiento para su tramitación.

Sumario:

El Concierto Económico, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados y que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida el nuevo artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, reconoce en su apartado Uno el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 de la Tarifa 1.a del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y que hayan efectuado durante el año natural anterior.

En consecuencia, para la práctica de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos se hace necesario establecer el correspondiente procedimiento dirigido a aquellos contribuyentes cuyo domicilio fiscal sea Bizkaia.

BOB N° 88 12/05/2010 (IS)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 66/2010, de 4 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de operaciones entre personas o entidades vinculadas.

Sumario:

La Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades y otras normas forales de carácter tributario, dio nueva redacción, entre otros preceptos, al artículo 16 de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre Sociedades, dedicado a establecer el régimen de las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas a efectos del citado Impuesto.

Por ello, a los efectos de cumplir el mandato contenido en la exposición de motivos de la ya citada Norma Foral 6/2007, de 27 de marzo, y atendiendo a la reciente jurisprudencia comunitaria, a la experiencia acumulada y a los problemas prácticos que se han puesto de manifiesto en los primeros momentos de aplicación del nuevo régimen, la Diputación Foral de Bizkaia considera adecuado modificar la regulación reglamentaria del Impuesto sobre Sociedades a los efectos de establecer una exoneración general para determinados contribuyentes cuyo volumen de operaciones con personas o entidades vinculadas no tenga una significación relevante, así como fijar umbrales mínimos para determinadas operaciones que, superados, eximan de cumplimentar las obligaciones de documentación previstas.

Esta exoneración de obligaciones de documentación trae como consecuencia que este tipo de entidades queden fuera del ámbito de aplicación del ya mencionado régimen sancionador previsto para el incumplimiento de las mismas, y se manifiesta como una necesidad ineludible para cumplir el mandato de las Juntas Generales de Bizkaia de eliminar esta carga administrativa en los supuestos y para los contribuyentes para los que su cumplimiento supusiera unos costes desproporcionados.

Por otro lado, los requisitos que se establecen en el presente Decreto Foral garantizan que no se produzca una merma recaudatoria o un menoscabo de la aplicación del valor de mercado a este tipo de operaciones como consecuencia de la relajación de los requisitos de documentación.

Prueba de ello es que esta exoneración no alcanza a las operaciones a las que resulte de aplicación lo previsto en los artículos 14 ó 15 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, o a las operaciones en las que alguna de las partes sea residente en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, salvo que resida en un Estado miembro de la Unión Europea y el sujeto pasivo acredite que las operaciones responden a motivos económicos válidos y que esas personas o entidades realizan actividades económicas.

Finalmente, el presente Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia también reformula el régimen relativo al ajuste secundario a que se refiere el apartado 8 del artículo 16 de la Norma Foral 3/1996, de 26 de junio, del Impuesto sobre Sociedades, a los efectos de exonerar de las obligaciones de practicar retenciones o ingresos a cuenta respecto al citado ajuste, de una manera concordante con las modificaciones procedimentales que también se abordan.

BOB N° 89 13/05/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1191/2010, de 7 de mayo, por la que modifica la Orden Foral 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010, para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares.

Sumario:

La disposición transitoria primera del Decreto Foral Normativo 3/2010, de 27 de abril, ha establecido, des-

de el día 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo impositivo del 7 por 100 -a partir de 1 de julio de 2010, del 8 por 100- a todo tipo de actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares; hasta ahora solo tributaban al citado tipo reducido las obras de albañilería, haciéndolo el resto al tipo general del 16 por 100.

Como consecuencia de lo anterior, el artículo único modifica la Orden Foral 385/2010, de 12 de febrero, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2010, para rebajar los módulos relativos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las actividades económicas afectadas por la citada reducción del tipo impositivo.

Con el fin de simplificar los cálculos se ha dispuesto una tabla única que incorpora la reducción de tipos citada distribuida a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de tres tablas, una hasta el 13 de abril, con los módulos del año 2009 sin aumento, otra hasta el 30 de junio con los módulos reducidos y una tercera desde esa última fecha hasta el 31 de diciembre, con la aplicación del tipo del 8 por 100.

Como consecuencia de esta modificación, la disposición adicional primera establece un plazo especial de renunciaciones y revocaciones al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para los titulares de las actividades afectadas.

Las disposiciones adicionales segunda y tercera contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden Foral para determinar las cuotas trimestrales y la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2010.

BOB N° 111 14/06/2010 (V)

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 77/2010, de 1 de junio de 2010, que modifica el Decreto Foral 188/2006 de 28 de noviembre por el que aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible.

Sumario:

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 se aprobó el Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la determinación del Valor Mínimo Atribuible de los bienes inmuebles de naturaleza urbana referidos a los usos de vivienda, garaje, trastero, oficina, industria y comercio en edificio no exclusivo.

En virtud de la Norma 1 del Decreto Foral 188/2006, de 28 de noviembre, para el cálculo del Valor Mínimo Atribuible se tomará como referencia el valor del mercado, sin que en ningún caso pueda exceder de éste, derivando dicho valor de datos económicos del mercado inmobiliario obtenidos a partir del estudio de transacciones inmobiliarias e hipotecarias.

Los cambios acaecidos en el mercado inmobiliario a lo largo del periodo de vigencia de la citada norma hacen necesario modificar ciertos coeficientes correctores del valor Suelo y de las Construcciones a fin de adecuar las Normas Técnicas de Valoración del Valor Mínimo Atribuible a la realidad inmobiliaria actual.

BOB N° 120 25/06/2010 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 1565/2010, de 18 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Sumario:

La Orden Foral tiene por objeto regular el procedimiento y las condiciones para la presentación telemática de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

BOB N° 123 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1619/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por medio de soporte magnético directamente legible por ordenador.

Sumario:

La Orden Foral 1987/2002, de 1 de julio, aprobó el modelo 349, de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral, el cual se adaptaba a la regulación prevista en los artículos 78 a 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Por medio del Decreto Foral Normativo 2/2010, de 23 de marzo, han sido transpuestas en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia las Directivas 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008; 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, y 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, del Consejo de la Unión Europea, en el ámbito de la imposición indirecta, de obligada incorporación. La Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero, modifica el lugar de la prestación de servicios con efectos a partir del 1 de enero de 2010, introduciendo importantes novedades por lo que se refiere a los estados recapitulativos. Amplía el ámbito subjetivo de los sujetos pasivos y personas jurídicas que no tengan la condición de sujeto pasivo que se deben relacionar en el estado recapitulativo, incluyendo aquellos a quienes hayan prestado servicios que no están exentos del I.V.A. en el Estado miembro en el que la transacción está gravada. La Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre, relativa al sistema

común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias, establece la obligación de presentar un estado recapitulativo por cada mes natural, en un plazo no superior a un mes y con arreglo a las condiciones que establezcan los Estados miembros. Asimismo, autoriza a los Estados miembros a determinar las condiciones y límites que permitan a los sujetos pasivos presentar el estado recapitulativo para cada trimestre civil, en un plazo que no exceda de un mes a partir del final del trimestre, siempre que el importe total trimestral de entregas de bienes o prestaciones de servicios no supere determinado límite cuantitativo. La transposición de las dos Directivas indicadas ha supuesto la modificación de los artículos 78 a 81, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto, por medio de los que se regula la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como su contenido, lugar y plazo de presentación.

Al no haber sido posible la modificación normativa por la que se han transpuesto las mencionadas directivas con anterioridad al 1 de enero de 2010, con fecha 25 de enero se aprobó por la Dirección General de Hacienda la Resolución 2/2010, relativa al contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias -modelo 349-, con objeto de arbitrar provisionalmente una solución que sirviera de apoyo normativo a la presentación de este modelo.

BOB N° 123 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1620/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La Orden Foral 563/2002, de 19 de febrero, aprobó el modelo 309, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral para la presentación de la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido. El Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 2/2010 que ha supuesto la trasposición de determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta para adaptarla a la normativa comunitaria, otorga la condición de empresarios o profesionales actuando como tales, respecto a todos los servicios intracomunitarios que les sean prestados, a las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido suministrado por la Administración. Al obtener tal condición vendrían obligados a presentar todas y cada una de las autoliquidaciones periódicas del Impuesto. Para evitar esa carga innecesaria se modifica el modelo 309 al objeto de permitir que dichas entidades liquiden el Impuesto mediante la presentación de liquidaciones especiales de carácter no periódico.

BOB N° 123 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1622/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

La Orden Foral 207/2009, de 19 de enero, aprobó el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cuál vino a sustituir a los entonces vigentes modelos 300, 320, 330 y 331. Dicho modelo se debe utilizar por los sujetos pasivos del Impuesto con obligaciones periódicas de autoliquidación, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural, excepto en el supuesto de las personas físicas o entidades que apliquen el Régimen especial simplificado o hayan optado por aplicar el Régimen especial del grupo de entidades, en cuyo caso presentarán los modelos de autoliquidación específicos aprobados al efecto para los citados regímenes especiales.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

BOB N° 123 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1621/2010, de 23 de junio, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

Sumario:

El Decreto Foral Normativo 1/2007, de 6 de marzo, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Una de las modificaciones en la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido consistió en la introducción de un Capítulo IX al Título IX de la misma, que establece un nuevo Régimen especial, el del grupo de entidades, que origina una nueva obligación de autoliquidación agregada que incumbe a la entidad dominante y, por otra parte, en cuanto a la autoliquidación individual que deben presentar todas y cada una de las entidades integrantes del grupo, modifica el contenido de la misma en relación con los modelos de autoliquidación hasta entonces vigentes, ya que no lleva asociado ingreso ni solicitud de compensación o devolución.

De acuerdo, con lo expuesto, se aprobaron mediante la Orden Foral 195/2009, de 15 de enero, los mode-

los 322 y 353, uno para su utilización como autoliquidación individual y el otro como autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberán utilizar los sujetos pasivos del Impuesto que hayan optado por aplicar el régimen especial del grupo de entidades previsto en el Capítulo IX del Título IX de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de nuevos modelos 322 de autoliquidación individual, y 353 de autoliquidación agregada del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permitan recoger las modificaciones realizadas y que, como hasta la fecha, se presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de Internet.

BOB Nº 123 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1624/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

La Orden Foral 1252/1998, de 14 de abril, aprobó el modelo 310, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral por los sujetos pasivos incluidos en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para la presentación de la autoliquidación trimestral.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

BOB Nº 123 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 1623/2010, de 23 de junio, por la que se aprueba el modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática.

Sumario:

La Orden Foral 897/2009, de 27 de marzo, aprobó el modelo 308, el cuál viene siendo utilizado para solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos por los

sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto, para solicitar el reintegro de las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros realizadas por los sujetos pasivos que tributen en régimen especial del recargo de equivalencia, así como para que aquellos sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos puedan solicitar la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas en la adquisición de dichos medios de transporte.

Por otra parte, el Decreto Foral Normativo 1/2010, de 26 de enero, modificó la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adaptarla a la Ley 26/2009, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, que introdujo una serie de modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, destacando la elevación de los tipos impositivos general y reducido. Ello hace necesaria la aprobación de un nuevo modelo 308 de solicitud de devolución régimen especial recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales del Impuesto sobre el Valor Añadido, que permita recoger las modificaciones realizadas.

El nuevo modelo 308 se deberá utilizar por los sujetos pasivos, tanto si su período de liquidación coincide con el trimestre natural como si coincide con el mes natural.

TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA (BOG)

BOG N° 28 12/02/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 3/2010, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 9, de 15 de enero de 2010, de la Orden Foral 3/2010, de 8 de enero, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, se procede a su subsanación.

BOG N° 29 15/02/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 55/2010, de 27 de enero, por la que se aprueban el nuevo impreso y los diseños físicos y lógicos del soporte directamente legible por ordenador para la presentación del modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 55/2010, de 27 de enero, por la que se aprueban el nuevo impreso y los diseños físicos y lógicos del soporte directamente legible por ordenador para la presentación del modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 18, de fecha 29 de enero de 2010, se procede a su subsanación:

BOG N° 31 17/02/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 112/2010 de 12 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2010, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

Se establecen las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva con efectos a partir de 1 de enero de 2010. Conviene destacar que, en lo fundamental, las referidas cuantías, instrucciones y demás aspectos permanecen inalterados respecto a los que fueron de aplicación durante el periodo impositivo 2009, en atención a la evolución del índice de precios al consumo y a las circunstancias económicas adversas que atravesamos. Se incluye una única modificación respecto a aquéllas: Se trata de un ajuste técnico en las instrucciones de aplicación de la modalidad contenidas en el anexo II, para adecuar al periodo impositivo 2010 la regulación del índice corrector por inicio de la actividad de las normas específicas para la actividad de transporte de mercancías por carretera. Por otra parte, se ha estimado conveniente ampliar hasta el 15 de marzo los plazos para ejercitar en el año 2010 las opciones por la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y por la modalidad simplificada del método de estimación directa, y para sus revocaciones. Así mismo, se ha entendido conveniente ampliar en los mismos términos el plazo de renuncia a la aplicación del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y de revocación de la misma, toda vez que la Orden ministerial EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrolla para el año 2010 el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido se ha publicado muy recientemente, en el Boletín Oficial del Estado del 30 de enero de 2010, y habida cuenta de la interrelación existente entre el referido régimen simplificado y el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por último, señalar que la Orden Foral 77/2009, de 5 de febrero, por la que se modificó la Orden Foral 1.113/2008, asignó en su disposición adicional una bonificación del 90 por 100 al módulo relativo a Máquinas auxiliares de apuestas para el ejercicio 2009. El preámbulo de la Orden Foral preveía, por su parte, una bonificación del 50 por 100 para el ejercicio 2010. Sin embargo, las especiales circunstancias económicas que vivimos y la reciente implantación de este nuevo sector de actividad, aconsejan mantener también en el ejercicio 2010 la bonificación en el 90 por 100, al objeto de no entorpecer la consolidación del sector.

BOG N° 47 11/03/2010 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 13/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de ve-

hículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 13/2010, de 4 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 16, de fecha 27 de enero de 2010, se procede a su subsanación.

BOG N° 54 23/03/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 218/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueban los modelos, modalidades y formas de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la exacción del recurso cameral permanente en favor de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, correspondientes al período impositivo 2009, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

Sumario:

En referencia al deber de autoliquidación de la exacción del recurso cameral permanente en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dispuesto por la Norma Foral 22/1993, de 28 de diciembre, por la que se establece y regula el recurso cameral permanente, y por el Decreto Foral 14/1996, de 12 de marzo, aprobando a tal efecto en la presente Orden Foral los modelos, en soporte papel, en los que hay que realizarla. En este sentido, el artículo único del citado Decreto Foral habilita al Diputado Foral de Hacienda y Finanzas para fijar la forma, lugar y plazos en que se realizará la referida autoliquidación.

Por lo que respecta a la habilitación normativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los apartados 7 y 8 del artículo 104 de la Norma Foral 10/2006, y los apartados 2 y 4 del artículo 76 del Reglamento del Impuesto, aluden a que el Diputado Foral de Hacienda y Finanzas establecerá los modelos de autoliquidación, la forma y plazos de su presentación, y los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos, añadiendo además, que para ello se podrán aprovechar medios, procesos informáticos o de otro tipo de servicios establecidos por la Diputación Foral.

BOG N° 58 29/03/2010 (ISH)

ORDEN FORAL 274/2010, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.

Sumario:

El Decreto Foral Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos, en su artículo 4 apartado dos crea un nuevo artículo 52 ter en el Decreto Foral 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a lo dispuesto en la ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales, en el que se reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganadores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo impositivo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 del Decreto Foral 20/1998, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

En el apartado tres de este nuevo artículo se autoriza al Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para establecer el procedimiento para efectuar la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, pudiendo comprender aquél la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso las de carácter censal.

Dicho derecho a la devolución viene siendo reconocido desde 2007 con carácter temporal, y ha sido con el citado Decreto Foral-Norma 1/2010, cuando ha tenido un reconocimiento con carácter definitivo

En consecuencia y dado que este cambio normativo supone una diferencia sustancial en relación al procedimiento regulado por la Orden Foral 219/2008, de 7 de marzo, se hace necesario una nueva Orden Foral que derogue la anterior y establezca el procedimiento a seguir para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.

BOG N° 64 09/04/2010 (IIEE)

ORDEN FORAL 274/2010, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 274 /2010, de 25 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos soportado en la agricultura y la ganadería por la adquisición de gasóleo, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 58, de fecha 29 de marzo de 2010, se procede a su subsanación.

BOG N° 70 19/04/2010 (IRNR)

DECRETO FORAL-NORMA 2/2010, de 30 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no

Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 21, 26, 30 y 33 la concertación de determinados tributos en los cuales las instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, con alguna peculiaridad en algunos casos.

La aprobación de la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria, incorpora al ordenamiento jurídico tributario las modificaciones comunitarias en el ámbito de la imposición indirecta y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de obligada incorporación, asimismo, en la normativa fiscal guipuzcoana.

Dichas modificaciones tienen como finalidad incorporar el contenido esencial de un conjunto de directivas del Consejo de la Unión Europea que se pasan a relacionar:

- Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.
- Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.
- Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se introducen modificaciones que tienen por objeto favorecer las libertades de circulación de trabajadores, de prestación de servicios y de movimiento de capitales, de acuerdo con el Derecho Comunitario. Así, entre las modificaciones se incluye la declaración de exención de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones equivalentes a los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Planes y fondos de pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.

BOG N° 74 23/04/2010 (V)

ORDEN FORAL 746/2009, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Convenio entre el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa, en materia de recaudación de la exacción del recurso cameral permanente.

Sumario:

En la actualidad la gestión recaudatoria del recurso cameral permanente se ejerce por la Diputación Foral de Gipuzkoa, por mediación del Departamento de Hacienda y Finanzas, en virtud de los siguientes convenios suscritos con la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa:

«Convenio de prestación de Servicios entre la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa en materia de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas del recurso permanente a favor de dicha Cámara», suscrito el 26 de octubre de 1992.

«Convenio de prestación de Servicios entre la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa en materia de recaudación en el Impuesto sobre Sociedades del recurso permanente a favor de dicha Cámara», suscrito el 17 de marzo de 1993.

«Convenio de prestación de Servicios entre la Excm. Diputación Foral de Gipuzkoa y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa en materia de recaudación de la exacción del recurso cameral permanente en el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas», suscrito el 8 de marzo de 1992.

Vista la necesidad de clarificar y actualizar algunos aspectos de dichos convenios, se considera oportuno refundir los mismos en un texto único que regule de forma homogénea aquellos aspectos coincidentes en la recaudación del recurso cameral en los impuestos afectados, así como el suministro de información tributaria a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gipuzkoa.

BOG N° 87 12/05/2010 (IVA)

DECRETO FORAL-NORMA 3/2010, de 4 de mayo, por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en el artículo 26 la concertación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado, a excepción de la aprobación de los modelos que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y los plazos de ingreso para cada período de liquidación,

que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

El Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, introduce modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, regulado en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Dichas modificaciones tienen como propósito recuperar la actividad en el sector de la construcción por la vía, fundamentalmente, del impulso fiscal a la actividad de la rehabilitación de viviendas, y con el objetivo adicional de contribuir a la eficiencia y ahorro energético.

Las modificaciones introducidas permiten: En primer lugar, la reducción proporcional, por parte de las empresas, de la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, flexibilizando los requisitos para recuperar el impuesto en el caso de impago de las facturas, y acortando los plazos en el caso de las empresas de menor dimensión; en segundo lugar, la aplicación del tipo impositivo reducido para todo tipo de obras de mejora y rehabilitación de la vivienda realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012, además de ampliar el concepto de rehabilitación estructural a efectos del impuesto, a través de una definición de obras análogas y conexas a las estructurales, que permite reducir los costes fiscales asociados a la actividad de rehabilitación; y en tercer y último lugar, aplicar un tipo impositivo superreducido, del 4 por ciento, a los servicios de atención a la dependencia prestados por las empresas integradas en el sistema de autonomía y atención a la dependencia, mediante plazas concertadas en centros o residencias o previo concurso público para su prestación.

Las modificaciones introducidas surten efecto a partir del 14 de abril de 2010, esto es, con efecto inmediato. Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa las modificaciones incluidas en el Real Decreto-ley anteriormente mencionado.

El artículo 14 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, regula la posibilidad de dictar por el Consejo de Diputados, por razones de urgencia, disposiciones normativas provisionales que tomarán la forma de Decreto Foral-Norma, y que no podrán afectar a la organización, régimen y funcionamiento de los órganos forales.

BOG N° 92 19/05/2010 (V)

DECRETO FORAL 11/2010, de 11 de mayo, por el que se modifican los Decretos Forales 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de información, y 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto modificar el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades, y el Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Decreto Foral se estructura en dos artículos y una disposición final. El primero de los artículos se ocupa de las modificaciones del Decreto Foral 117/1999 y el segundo de las correspondientes al Decreto Foral 61/2004, y es reseñable que una parte de las medidas que se incorporan tienen por objeto la prevención del fraude fiscal a través de un mayor control de los movimientos monetarios.

En el Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación, se incorpora una nueva disposición adicional relativa a las obligaciones de facturación en relación con la expedición de facturas por la Comisión Nacional de Energía en nombre y por cuenta de los distribuidores y de los productores de energía eléctrica en régimen especial o de sus representantes.

BOG N° 93 20/05/2010 (ITP, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 13/2010, de 14 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Orden Foral 13 /2010, de 4 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables, en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 16, de fecha 27 de enero de 2010, se procede a su subsanación.

BOG N° 94 21/05/2010 (IRPF, IS)

DECRETO FORAL 12/2010, de 18 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el del Impuesto sobre Sociedades, aprobados por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, y el Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, y del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En cuanto a las modificaciones introducidas, son las siguientes:

En cuanto al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral

137/2007, de 18 de diciembre, se trata de aprobar una exención para que no tributen determinadas ayudas otorgadas por las Administraciones públicas, entre las que destacan las ayudas concedidas para la adquisición de vehículos, dentro del denominado Plan 2000 E, así como otro tipo de ayudas denominadas Planes Renove para la adquisición, entre otros artículos, de ventanas, electrodomésticos y calderas con el objetivo de promover el ahorro energético. Esta medida surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009.

En cuanto al Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las modificaciones son dos:

Por un lado, se modifica el artículo 32, que regula el procedimiento para la solicitud, ante la Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial (SPRI), del informe motivado que emite dicha entidad para la aplicación de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación, tanto tecnológica como no tecnológica.

El objetivo no es otro que adecuar el procedimiento de solicitud de dicho informe al procedimiento de solicitud de ayudas directas que concede la SPRI, de forma que resulte posible para el contribuyente tramitar ambas solicitudes al mismo tiempo y de una forma más sencilla.

Por otro lado, se efectúa la correspondiente adaptación del artículo 54 del Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que regula las excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta, para introducir una nueva salvedad, relacionada con la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

Con arreglo a lo dispuesto en la disposición final única, la modificación entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de la modificación sobre retenciones, que surtirá efectos desde el 20 de enero de 2010, y la relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009.

BOG N° 94 21/05/2010 (V)

DECRETO FORAL 13/2010, de 18 de mayo, por el que se modifican el Decreto Foral 64/2008, sobre obligaciones censales y relativas al NIF, el Decreto Foral 94/1996, sobre declaración anual de operaciones con terceras personas, y el Decreto Foral 14/2009, sobre plazos de resolución de determinados procedimientos de gestión tributaria.

Sumario:

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación del Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal, del Decreto Foral 94/1996, de 17 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, y del Decreto Foral 14/2009, de 19 de mayo, por el que se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución de determinados procedimientos de gestión tributaria.

Su estructura consta de tres artículos, de una disposición transitoria y de una disposición final. El primero de los artículos se ocupa de las modificaciones a introducir en el Decreto Foral 64/2008, de 15 de julio, por el que se desarrollan las obligaciones censales y las relativas al número de identificación fiscal. El segundo aborda las correspondientes al Decreto Foral 94/1996, de 17 de diciembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas. Por último, el tercero modifica el Decreto Foral 14/2009, de 19 de mayo, por el que se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución de determinados procedimientos de gestión tributaria. La disposición transitoria, por su parte, regula un régimen transitorio para las sociedades durmientes y, por último, la disposición final fija la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

Las modificaciones que se introducen son las siguientes:

En cuanto al Decreto Foral 64/2008 se refiere:

En primer lugar, se introduce una medida fiscal antifraude, destinada a identificar y controlar, en mayor grado, a las entidades durmientes, es decir, a aquéllas entidades que se constituyen con la finalidad específica de la transmisión posterior a terceros de sus participaciones, de forma que no se prevé la realización de actividades económicas por su parte. En particular, para este tipo de entidades, se establece una obligación de informar sobre este aspecto en su declaración censal de alta y de presentar declaración de modificación cuando se produzca la transmisión de las participaciones. Asimismo, se introduce una salvedad para el caso de revocación del número de identificación fiscal para este tipo de entidades, siempre que hayan cumplido con todas sus obligaciones censales.

Por otro lado, se prevé una flexibilización en el cumplimiento de las obligaciones censales para aquéllos sujetos pasivos que se den de baja en todas sus actividades económicas. En particular, se exime de la presentación de la declaración de baja en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas cuando presenten la baja en el Registro de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Por último, se introducen una serie de medidas para adaptar la regulación del Registro de operadores intra-comunitarios y del número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido a la reciente modificación introducida en el citado Impuesto, denominada «Paquete IVA», que ha sido aprobado en nuestro ordenamiento mediante Decreto Foral-Norma 2/2010, de 30 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

En cuanto al Decreto Foral 94/1996, se introducen las siguientes modificaciones:

En primer lugar, se exime de la obligación de presentar el modelo 347 (salvo para determinado tipo de operaciones) a los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que estén obligados a la presentación de los libros registro de dicho impuesto por vía telemática, en base a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan diversas disposiciones que establecen obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria en relación con determinadas personas y entidades.

Por otro lado, se establece una regla especial de imputación temporal para la obligación de información relativa a las operaciones realizadas en metálico por un valor superior a 6.000 €.

Por último, en cuanto al Decreto Foral 14/2009, se adapta la regulación del procedimiento para la realización de devoluciones a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, adaptándola a la reciente modificación de los artículos 31 y 31bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

La disposición transitoria única trata de retrotraer la medida relativa a las sociedades durmientes a aquellas sociedades que reunían tales circunstancias con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Foral, otorgándoles un plazo de un mes para proceder a las comunicaciones censales pertinentes.

La disposición final, por su parte, se ocupa de la entrada en vigor del Decreto Foral, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

BOG Nº 101 01/06/2010 (V)

ORDEN FORAL 367/2010, de 3 de mayo, por la que se modifica la Orden Foral 1.116/2008, de 18 de diciembre que establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 6.000 euros.

Sumario:

Dentro del procedimiento de recaudación por la vía de apremio, el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, establece en su artículo 80 que el embargo de dinero en cuentas de depósito se llevará a cabo mediante diligencia de embargo.

En el apartado 2 de dicho artículo se prevé que la diligencia de embargo podrá, asimismo, comprender todos los saldos del deudor existentes en todas las oficinas de una misma entidad, hasta alcanzar el importe de la deuda no pagada en periodo voluntario, recargos correspondientes, intereses y, en su caso, las costas producidas. En este caso, esa diligencia de embargo será presentada a los responsables de la entidad o de sus oficinas territoriales correspondientes, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el apartado anterior. La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la notificación de la diligencia de embargo a la entidad depositaria, así como el plazo máximo en que habrá de efectuarse la retención de los fondos, podrá ser convenido, con carácter general, entre el Departamento de Hacienda y Finanzas y la entidad depositaria afectada.

La presente Orden Foral tiene por objeto la modificación del título y de los artículos 1 y 3, II.2 de la Orden Foral 1.116/2008, de 18 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito para diligencias de cuantía igual o inferior a 6.000 euros, aumentando dicho límite hasta la cantidad de 20.000 euros.

BOG N° 110 14/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 498/2010, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos 308 y 309 de declaración no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Decreto Foral-Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos, introduce importantes modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que afectan a los tipos impositivos general y reducido. Así, cabe destacar la elevación de los tipos impositivos, que pasan en el caso del tipo general del 16 al 18 por ciento y en el reducido del 7 al 8 por ciento. Esta medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre del año 2010. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por otra parte, el Decreto Foral-Norma 2/2010, de 30 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece un nuevo sistema de localización de las prestaciones de servicios, distinguiendo las operaciones puramente empresariales en las que prestador y destinatario tienen tal condición, en las cuales el gravamen se localiza en la jurisdicción de destino, de aquéllas otras cuyo destinatario es un particular, localizándose en estos casos el gravamen en la jurisdicción de origen.

Estas modificaciones exigen la adaptación de los modelos de declaración e ingreso periódicos en algunos casos y de declaraciones no periódicas en otros, al objeto de adecuarlas a las nuevas bases de tributación.

BOG N° 114 18/06/2010 (IS, IRNR)

ORDEN FORAL 529/2010, de 14 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G, 22G y 20C para la presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes.

Sumario:

Finalizado el ejercicio 2009, procede realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

Tal y como establecen con carácter general los artículos 1, 4 y 10 de la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, este tributo grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás entidades jurídicas, cualquiera que fuese su fuente y origen, determinándose la renta obtenida a través del resultado contable, corregido según lo dispuesto por la Norma Foral del Impuesto.

A estos efectos, como ya viene siendo habitual, el período impositivo que es tomado en consideración a

efectos de autoliquidar, es aquél que se inicia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en este caso del año 2009.

Por lo que respecta a la normativa de aplicación, se han aprobado diversas disposiciones que han introducido cambios sustanciales en la normativa del impuesto.

BOG N° 114 18/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 530/2010, de 14 de junio, por la que se aprueban los modelos 322 y 353 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Decreto Foral-Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos, introduce importantes modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que afectan a los tipos impositivos general y reducido. Así, cabe destacar la elevación de los tipos impositivos, que pasan en el caso del tipo general del 16 al 18 por ciento y en el reducido del 7 al 8 por ciento. Esta medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre del año 2010. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por otra parte, el Decreto Foral-Norma 2/2010, de 30 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece un nuevo sistema de localización de las prestaciones de servicios, distinguiendo las operaciones puramente empresariales en las que prestador y destinatario tienen tal condición, en las cuales el gravamen se localiza en la jurisdicción de destino, de aquéllas otras cuyo destinatario es un particular, localizándose en estos casos el gravamen en la jurisdicción de origen, excepto en algunos casos tasados.

Estas modificaciones exigen la adaptación de algunos de los modelos de declaración e ingreso periódicos, como es el caso de las autoliquidaciones del régimen especial de grupo de entidades, al objeto de adecuarlas a las modificaciones operadas.

BOG N° 115 21/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 536/2010, de 16 de junio, por la que se modifican los modelos 300, 310, 320, 330 y 370 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Decreto Foral-Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos, introduce importantes modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que afectan a los tipos impositivos general y reducido. Así, cabe destacar la elevación de los tipos impositivos, que pasan en el caso del tipo general del 16

al 18 por ciento y en el reducido del 7 al 8 por ciento. Esta medida se adopta con efectos a partir del segundo semestre del año 2010. A resultas de esta modificación, también se incorpora un cambio en los porcentajes de compensación aplicables en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por otra parte, el Decreto Foral-Norma 2/2010, de 30 de marzo, por el que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, establece un nuevo sistema de localización de las prestaciones de servicios, distinguiendo las operaciones puramente empresariales en las que prestador y destinatario tienen tal condición, en las cuales el gravamen se localiza en la jurisdicción de destino, de aquéllas otras cuyo destinatario es un particular, localizándose en estos casos el gravamen en la jurisdicción de origen, excepto en algunos casos tasados.

Estas modificaciones exigen la adaptación de algunos de los modelos de declaración e ingreso periódicos, al objeto de adecuarlos a las modificaciones realizadas.

BOG N° 116 22/06/2010 (IBI)

DECRETO FORAL 16/2010, de 15 de junio, ue modifica el Decreto Foral 60/2002, de 10 de diciembre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en materia de deducciones por actividades de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.

Sumario:

El capítulo IV de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece las reglas de determinación de la base imponible del referido impuesto, señalando que la misma estará constituida por el valor de los bienes inmuebles, tomando como tal el valor catastral de los mismos, que se fijará con referencia a su valor de mercado, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste. En desarrollo de dicha regulación se aprobó el Decreto Foral 6/1999, de 26 de enero, que aprueba el procedimiento para la determinación del valor catastral y el valor comprobado a través del medio de estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. La necesidad de ajustar dicho desarrollo reglamentario a la normativa urbanística vigente aconseja modificar el contenido de los artículos 13 y 14 del Decreto Foral 6/1999, sustituyendo el aprovechamiento urbanístico evaluable fijado en los referidos artículos en su redacción actual, por el reconocido por el planeamiento al titular de la parcela.

Por otra parte, la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias, incluye una novedad en el procedimiento de notificación de los valores catastrales, a través de la modificación del apartado 5 del artículo 11 de la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La nueva redacción de dicho precepto establece que a partir de la exposición pública de las ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante su personación o de la persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores. Así mismo, se establece que la notificación mediante personación se regulará reglamentariamente y

determinará un plazo para la retirada de las notificaciones que no podrá ser inferior a veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

La previsión contenida en dicha novedad exige realizar el oportuno desarrollo reglamentario sobre la manera de efectuar la notificación mediante personación, objeto que es abordado en el presente Decreto Foral a través de la modificación del Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (BOPV)

BOPV N° 38 25/02/2010 (V)

ORDEN de 8 de febrero de 2010, del Consejero de Interior, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sumario:

El Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la redacción dada por el Decreto 620/2009, de 15 de diciembre, de tercera modificación del mismo, determina en su artículo 29.4, en relación con los artículos 31, 33, 37 y 41, que por Orden del Consejero de Interior se establezcan los porcentajes de detracción de la cantidad a distribuir en premios en las distintas modalidades del juego del bingo.

Mediante la presente Orden se da cumplimiento a las previsiones establecidas en el citado Decreto, procediéndose al desarrollo y a la concreción de los porcentajes de premios.

BOPV N° 109 10/06/2010 (V)

DECRETO 86/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba la adaptación del Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras a las especificidades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco.

Sumario:

En base a la competencia exclusiva en Mutualidades no integradas en la Seguridad Social atribuida a esta Comunidad por el artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, en los artículos 18 y 20 de la Ley 25/1983, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, se regula el control administrativo sobre citadas entidades. Para poder ejercer correctamente ese control administrativo y las correspondientes obligaciones de facilitar a las autoridades competentes la información sobre el estado económico-financiero

de las entidades de previsión social, resulta sustancial tener formulada la adaptación del Plan Contable a las especificidades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco. Los principios y criterios generales para ejercer ese control administrativo ya han sido establecidos por los artículos 46 y 50 del Decreto 87/1984, por el que se aprueba el reglamento de la Ley, para todas las entidades, y por los artículos 3 y 6 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, con respecto a las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

En cuanto al desarrollo que ahora se pretende, se trata de adaptar, a las especificidades y terminología del sector de Entidades de Previsión Social Voluntaria del País Vasco, determinados aspectos del Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras aprobado por el Real Decreto 1317/2008. Norma básica aplicable, por vía indirecta, de conformidad a lo establecido en el artículo 24.2 del Real Decreto 1430/2002, por el que se aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.

La adaptación contable para las Entidades de Previsión Social Voluntaria se estructura en cinco partes, relativas al Marco Conceptual de la Contabilidad, las normas de registro y valoración, las cuentas anuales, el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables.

La primera parte, Marco Conceptual de la Contabilidad, recoge los documentos que integran las cuentas anuales así como los requisitos, principios y criterios contables de reconocimiento y valoración, que deben conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad. En aquellos casos excepcionales en los que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en esta adaptación contable no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la entidad. Igualmente, se definen los elementos de las cuentas anuales. La segunda parte, normas de registro y valoración, desarrolla los principios contables y otras disposiciones contenidas en el Marco Conceptual. En esta parte se recogen los criterios de registro y valoración de las distintas transacciones y elementos patrimoniales de las EPSV desde una perspectiva general. Un aspecto a reseñar es que esta adaptación contable no contempla la valoración de los activos y pasivos financieros teniendo en cuenta su naturaleza sino que establece la valoración de tales activos y pasivos en función de la asignación de los mismos a las diferentes categorías que define la presente adaptación contable. La tercera parte de la adaptación contable, relativa a las cuentas anuales, incluye en primer lugar las normas de elaboración de las cuentas anuales, donde se establecen los documentos que integran las citadas cuentas y los requisitos que deben observarse en su confección. Igualmente, se recogen los criterios de distribución de ingresos y gastos, la estructura del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de flujos de efectivo y del estado de cambios en el patrimonio neto. La cuarta parte, cuadro de cuentas, contiene los grupos, subgrupos y cuentas necesarios, debidamente codificados en forma decimal y con un título expresivo de su contenido. Los cambios más destacables son la incorporación de dos nuevos grupos, para dar cabida a los gastos e ingresos imputados al patrimonio neto (Grupos 8 y 9) y la posibilidad de llevar una contabilidad analítica a través de las cuentas que permiten la reclasificación de los gastos atendiendo a su destino (Grupo 0). La quinta parte, definiciones

y relaciones contables, incluye las definiciones de las distintas partidas que se incorporarán en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto, así como las de cada una de las cuentas que se recogen en dichas partidas, incluyendo los principales motivos de cargo y abono de las cuentas.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (BON)

BON° 14 01/02/2010 (ITPyAJD, IEDMT)

ORDEN FORAL 2/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Sumario:

En las transmisiones de vehículos usados y de embarcaciones se vienen aplicando para la determinación de la base imponible en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte los precios medios establecidos a tal fin, año tras año, mediante sucesivas Ordenes Forales. La renovación del parque de vehículos usados y de embarcaciones, así como la natural alteración que experimentan sus precios en el mercado, determinan que deban actualizarse los vigentes precios medios, a cuyo fin se han confeccionado las tablas insertas en la presente Orden Foral como Anexos I, II, III y IV. En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se mantiene, para adecuar su valoración a los criterios de la Unión Europea, la fórmula que elimina del valor de mercado la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

BON° 16 05/02/2010 (IRPF, IS, ISD, ITPyAJD)

LEY FORAL 17/2009, de 23 de diciembre, de Modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertido diversos errores en la Ley Foral 17/2009, de 29 de diciembre de 2009, de Modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 160, de 29 de diciembre de 2009, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

BON° 16 05/02/2010 (IVA)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2010, de 25 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra dispone que ésta, en el ejercicio de su potestad tributaria deberá respetar los criterios de armonización del régimen tributario de Navarra con el régimen general del Estado establecidos en el propio Convenio. En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, el artículo 32 del mismo texto legal establece que Navarra debe aplicar idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado. Por tanto, es necesario que la Comunidad Foral acomode los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la modificación que haya experimentado la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen común. La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, ha modificado, con efectos desde el 1 de julio de 2010, el tipo impositivo general, el tipo impositivo reducido y los porcentajes de la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, establecidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. En lo que respecta al tipo impositivo general, se eleva del 16 al 18 por 100. El denominado tipo impositivo reducido se incrementa del 7 al 8 por 100, mientras que la compensación a tanto alzado del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca pasa del 9 al 10 por 100 en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales, y del 7,5 al 8,5 por 100 en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras. La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone en su artículo 54.1 que cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de Leyes Forales tributarias. La delegación legislativa se entiende conferida siempre que se publiquen las correspondientes modificaciones tributarias del Estado. Todo lo cual hace preciso que, haciendo uso de la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BON° 16 05/02/2010 (IIIEE)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2009, de 23 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose advertido errores en la redacción del Decreto Foral Legislativo 2/2009, de 23 de noviembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 155, de 18 de diciembre de 2009, se procede a su subsanación mediante la publicación de la correspondiente corrección de errores al referido Decreto Foral Legislativo.

BON° 23 19/02/2010 (IRPF, IVA)

ORDEN FORAL 19/2010, de 17 de febrero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla para el año 2010 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en su artículo 36, y su Reglamento, en los artículos 32 y siguientes, regulan el régimen de estimación objetiva en orden a la determinación de los rendimientos de las pequeñas y medianas empresas y de los profesionales. Por su parte, los artículos 67 y 68 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, regulan el régimen especial simplificado, cuyo desarrollo se contiene en los artículos 23 y siguientes del Reglamento del Impuesto. La mencionada normativa contempla la aplicación conjunta y coordinada del régimen de estimación objetiva con el régimen especial simplificado o el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, remitiendo a la correspondiente Orden Foral tanto la determinación de las actividades o sectores de actividad a que dicha coordinación debe extenderse, como la fijación de los signos, índices o módulos aplicables y las instrucciones necesarias para su adecuado cómputo.

La estructura de la presente Orden Foral es similar a la de la Orden Foral 7/2009 de 23 de enero, por la que se desarrolla para el año 2009 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En lo que hace referencia al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los índices y módulos que se establecen para 2010 no experimentan incremento alguno en relación con los del año anterior. Por otra parte, con el fin de incentivar la contratación de personas con discapacidad, su cómputo en el módulo "personal asalariado" pasa del 60 al 40 por 100.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Orden Foral modifica los módulos con el fin de adaptarlos a la subida de tipos impositivos dispuesta en el Decreto Foral Legislativo 1/2010, de 25 enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: desde el 1 de julio de 2010 el tipo general pasa del 16 al 18 por 100 y el reducido, del 7 al 8 por 100.

BON° 35 19/03/2010 (ISD, ITPYAJD, IEDMT)

ORDEN FORAL 2/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiéndose advertido errores en la redacción del Anexo I de la Orden Foral 2/2010, de 4 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones, aplicables en la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en Boletín Oficial de Navarra, número 14, de 1 de febrero de 2010, se procede a su subsanación mediante la publicación de la correspondiente corrección de errores a la referida Orden Foral.

BON° 43 07/04/2010 (V)

ORDEN FORAL 25/2010, de 2 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídica.

Sumario:

La Disposición adicional décima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, establece que toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad a las que se refiere su artículo 25, tendrán un Número de Identificación Fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Este Número de Identificación Fiscal será facilitado por la Administración, de oficio o a instancia del interesado.

Además, la citada Disposición adicional requiere a la norma reglamentaria para que regule el procedimiento de asignación y revocación, la composición del Número de Identificación Fiscal y la forma en que deberá utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

En virtud de esa habilitación reglamentaria, el Decreto Foral 8 /2010, de 22 de febrero, regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él. Además, deroga los Decretos Forales 182/1990, de 31 de julio, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal, y 124/1987, de 12 de junio, por el que se regula el Censo de Entidades. El Decreto Foral citado en primer lugar pretende recoger de manera unitaria las reglas generales de asignación, revocación, composición y la forma en que debe utilizarse el Número de Identificación Fiscal en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, tanto en lo referente a las personas físicas como a las personas jurídicas y a los entes sin personalidad jurídica.

En lo concerniente a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, para identificarlas a efectos de su relación con la Administración, el citado Decreto Foral 8 /2010, de 22 de febrero, menciona exclusivamente al Número de Identificación Fiscal sin nombrar el Código de Identificación, al que aludían los derogados Decretos Forales 182/1990, de 31 de julio, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal, y 124/1987, de 12 de junio, por el que se regula el Censo de Entidades.

El Decreto Foral 8 /2010, de 22 de febrero, dispone que el Número de Identificación Fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica será invariable, salvo que cambie su forma jurídica o nacionalidad. Hay que hacer notar que incluye como novedad la posibilidad de modificar el Número de Identificación Fiscal de una persona jurídica o entidad si se produce un cambio en su nacionalidad.

Por otra parte, el Número de Identificación Fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica incluirá información sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España; un número aleatorio y un carácter de control.

En lo relativo a las personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica, el artículo 6.1 del citado Decreto Foral 8 /2010, de 22 de febrero, faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la determinación y composición del Número de Identificación Fiscal, así como para establecer las claves que indicarán la forma jurídica de las entidades españolas, el carácter de entidad extranjera o el carácter de establecimiento permanente de una entidad no residente en España.

Teniendo en cuenta que las citadas claves se encontraban establecidas en el derogado Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, por el que se regula el Censo de Entidades, es necesario fijarlas de nuevo, lo cual se lleva a cabo por medio de esta Orden Foral, sin que sea pertinente introducir modificación alguna.

BONº 43 07/04/2010 (IRPF)

ORDEN FORAL 35/2010, de 16 de marzo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año 2009, se aprueba el modelo de declaración y se determinan las condiciones y procedimiento para su presentación por medios telemáticos.

Sumario:

Teniendo en cuenta que se ha producido el devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2009, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para regular la presentación de las declaraciones así como para establecer el modelo de declaración, las formas y plazos de pago de las correspondientes deudas tributarias, y disponer las condiciones que afectan a las propuestas de autoliquidación que se remiten a los contribuyentes.

BON° 50 23/04/2010 (IIIEE)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2010, de 12 de abril, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Sumario:

El artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias.

Todo lo cual hace preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

BON° 51 26/04/2010 (IVA)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2010, 22 de marzo, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es necesario que la Comunidad Foral acomode los preceptos correspondientes de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a los cambios que ha experimentado la citada normativa en el régimen común. Todo lo cual hace preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el señalado artículo 32 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

BON° 53 26/04/2010 (IS)

ORDEN FORAL 40/2010, de 19 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba, para los grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal, el modelo 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Sumario:

De acuerdo con la experiencia adquirida por la Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en ejercicios anteriores, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo 220, que se aprueba por medio de esta orden foral.

En esta orden foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el anexo de la presente orden foral.

En cuanto a los grupos fiscales que, de conformidad con dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen la normativa de tributación consolidada de régimen común, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante orden foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BON° 53 26/04/2010 (IRNR)

ORDEN FORAL 41/2010, de 19 de abril, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes S-90, de autoliquidación para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, y se dictan las normas para la presentación de las declaraciones.

Sumario:

De acuerdo con la experiencia adquirida por la Hacienda Tributaria de Navarra en el campo de la presentación telemática de declaraciones, así como con la creciente demanda de los obligados tributarios respecto de la utilización de nuevas tecnologías en sus relaciones con la Administración Tributaria, se dispone, al igual que en el ejercicio anterior, que la vía telemática sea el único sistema de presentación del modelo S-90, que se aprueba por medio de esta orden foral.

En esta orden foral se incluyen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet, en los que se hace referencia a los diseños de registros a los que se deberán ajustar los ficheros de las declaraciones-liquidaciones a transmitir por los obligados tributarios que no opten por utilizar el programa de ayuda desarrollado por la Hacienda Tributaria de Navarra. Los mencionados diseños de registros se incluyen en el anexo de la presente orden foral.

En cuanto a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, deban tributar conjuntamente a ambas Administraciones y apliquen la normativa de régimen común, podrán presentar sus declaraciones mediante el envío de un fichero por vía telemática, el cual se ajustará a los diseños de registros definidos para el modelo correspondiente por la Administración cuya normativa se aplica.

La disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante orden foral los supuestos y condiciones en los que contribuyentes y entidades pueden presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

BONº 62 21/05/2010 (IVA)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 4/2010, de 10 de mayo, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 32 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra se refiere a la normativa a aplicar en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido. A tal efecto, se establece que la Comunidad Foral aplicará los mismos principios básicos e idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral podrá aprobar sus propios modelos de declaración e ingreso, los cuales contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y podrá también señalar plazos específicos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Por otra parte, el artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en el marco de la potestad normativa del Gobierno de Navarra, dispone que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la citada Ley Foral 14/2004, esas disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de armonización tributaria.

El Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, ha modificado la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y ello hace necesario que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el señalado artículo 32 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

Con la finalidad de reducir los costes fiscales asociados a la actividad de rehabilitación se adoptan dos medidas: por un lado, se amplía el concepto de rehabilitación estructural de edificaciones, definiendo las que se consideran obras análogas e introduciendo el concepto de obras conexas; y por otro, y con carácter temporal hasta 31 de diciembre de 2012, se aplicará el tipo reducido a las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, bajo el cumplimiento de determinados requisitos. Este tipo reducido se aplica en la actualidad solamente a las ejecuciones de obra de albañilería.

En relación con la reducción de la base imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables, se flexibilizan sus requisitos para llevarla a cabo, y, únicamente para las empresas cuyo volumen de operaciones hubiese excedido de 6.010.121.04 euros, se reduce el plazo de un año a seis meses desde el devengo del Impuesto o desde el vencimiento del plazo impagado, sin que se haya obtenido el cobro.

Se aplica el tipo superreducido del 4 por 100 a determinados servicios vinculados a la atención a la dependencia, tales como los de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria tendrá eficacia retroactiva, con el fin de que sus efectos coincidan con los de las normas de régimen común que son objeto de armonización.

BON° 66 31/05/2010 (V)

DECRETO FORAL 32/2010, de 17 de mayo, por el que se modifican los artículos 20, 21, 22 y 33 del Reglamento del recurso de reposición y de las impugnaciones económico-administrativas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 178/2001, de 2 de julio.

Sumario:

Con base en el artículo 153 de la Ley Foral 13/2000, de 13 de diciembre, General Tributaria, el Decreto Foral 178/2001, de 2 de julio, creó el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra como órgano delegado del Gobierno de Navarra al que se atribuye la competencia para el conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas, estableciéndose en el mismo Decreto Foral su organización, composición y funcionamiento. La experiencia adquirida desde la promulgación del citado Reglamento ha puesto de manifiesto la necesidad de acometer una serie de modificaciones en su texto, con el objetivo básico de lograr un funcionamiento más eficaz del Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra. Las mencionadas modificaciones tienen muy diversas justificaciones, que pasan a ser expuestas a continuación.

Por un lado, se corrige la involuntaria omisión del segundo párrafo del artículo 20 del citado Reglamento, que se produjo al tiempo de su modificación mediante Decreto Foral 8/2006, de 30 de enero. Por otro lado, se aclara el contenido del número 1 del artículo 21, para indicar que el Secretario asiste al Tribunal y no únicamente a su Presidente, como parece desprenderse de la redacción hasta ahora vigente. Asimismo, con el fin de adaptar la composición del Tribunal al régimen previsto en el artículo 33.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y, habida cuenta que del propio contenido del Reglamento resulta que el Secretario no forma parte del órgano colegiado, se da una nueva redacción al citado artículo.

En tercer lugar, la modificación del número 4 del artículo 21 se debe a la necesaria adecuación de los requisitos para el acceso al cargo de Secretario del Tribunal con los establecidos en la Ley Foral 15/2004 y con los exigidos para los titulares de las Secretarías de órganos similares al Tribunal Económico Administrativo Foral de Navarra. Igualmente, se modifica el artículo 22 con el fin de acomodarlo al régimen de sustituciones de los miembros de los órganos colegiados establecido con carácter general en la Ley Foral 15/2004, y compilar en el propio Reglamento la disciplina propia de estas sustituciones, contenida hasta ahora en el Decreto Foral 274/2001, de 1 de octubre, por el que se designan los suplentes del Presidente y de los Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra.

Finalmente, dado que, como ya se ha indicado con anterioridad, el Secretario no es miembro del Tribunal, se modifica del número 1 del artículo 33 con el fin de evidenciar esta circunstancia.

BON° 67 02/06/2010 (IIEE)

ORDEN FORAL 47/2010, de 17 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soporta-

das por los agricultores o ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

Sumario:

La disposición final decimocuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, crea un nuevo artículo 52 ter en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto Especial, en el que reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la mencionada Ley de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, hasta tanto se dicten por la Comunidad Foral las normas correspondientes, será de aplicación en Navarra el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. El procedimiento para efectuar las referidas devoluciones, cuando éstas se efectúen por la Comunidad Foral, será el establecido por el Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para regular mediante Orden Foral los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

En particular, en la letra e) del apartado 3 del artículo primero de la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos en los que será obligatoria la presentación por vía telemática y en soporte legible por ordenador de las declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, declaraciones resumen anual, declaraciones informativas, así como de las comunicaciones y de otros documentos previstos por la normativa tributaria, se dispone que habrá de utilizarse en todo caso la forma de presentación por vía telemática a través de Internet, siempre que exista en cada caso dicha modalidad de presentación, entre otras, en la solicitud de devolución extraordinaria de las cuotas soportadas por los agricultores y ganaderos en las adquisiciones de gasóleo.

Por consiguiente, para hacer factible la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos se articula el correspondiente procedimiento.

BON° 74 18/06/2010 (IRPF, IS)

DECRETO FORAL 34/2010, de 31 de mayo, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 282/1997, de 13 de octubre.

Sumario:

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en la normativa estatal en la materia de las obligaciones de información, resulta necesario que la regulación de la Comunidad Foral de Navarra se adapte a ellas dada la importancia que han adquirido dichas obligaciones de información de cara a la aplicación y al control de los tributos, todo ello en el marco de la inexcusable e imprescindible coordinación que ha de existir entre las distintas Administraciones tributarias. Esa adaptación a la normativa estatal ha de plasmarse en la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que en Navarra la mayor parte de las obligaciones formales de carácter informativo a las que están sometidos los sujetos pasivos, se encuentran reguladas en ese texto normativo.

También se introduce un cambio en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades con el fin de que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores quede exceptuada de la obligación de efectuar y de soportar retenciones en lo que hace referencia a las rentas derivadas de determinados préstamos de valores.

En lo que afecta al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en primer lugar se cambia la redacción de la letra e) del artículo 62.1 al objeto de precisar que las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos que financien la adquisición de un bien inmueble o un derecho real sobre un bien inmueble, habrán de informar también sobre "los demás gastos de financiación".

En segundo lugar, se modifica el artículo 62.10 para excluir de la obligación de aportar información sobre las contribuciones a los planes de previsión social empresarial, a las empresas o entidades que satisfagan contribuciones o aportaciones a esos planes. La razón de la exclusión es que esa obligación de información ya está recogida en el apartado 15 del propio artículo 62, para las entidades aseguradoras.

En tercer lugar, se modifica el apartado 17 del artículo 62. Por una parte, en la declaración que deben efectuar las entidades de crédito sobre los saldos existentes a 31 de diciembre en los créditos y préstamos por ellas concedidos, se limita la obligación de suministrar información a los supuestos en que el importe de dichos saldos sea superior a 6.000 euros. Por otra, se establece una nueva información a proporcionar por parte de esas mismas entidades: declaración de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros que se realicen en moneda metálica o billetes de banco cuando su importe sea superior a 3.000 euros, cualquiera que sea el medio físico o electrónico utilizado, ya estén denominados en euros o en cualquier otra moneda.

Finalmente, en el apartado 21 del artículo 62 se instaura otra nueva obligación de información a cargo de las entidades de crédito que presten el servicio de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito a empresarios y profesionales: habrán de presentar una declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos a ese sistema de cobros a través de tarjetas de crédito o débito cuando el importe neto anual de los mencionados cobros exceda de 3.000 euros.

En lo que concierne al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se añade un nuevo número 25 al artículo 34 con el fin de excluir, como se dijo anteriormente, de la obligación de practicar y de soportar retención a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, en los supuestos relacionados con determinados préstamos de valores.

BON° 74 18/06/2010 (IVA)

DECRETO FORAL 35/2010, de 31 de mayo, del Gobierno de Navarra por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, y el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él.

Sumario:

Las modificaciones que afectan al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido son consecuencia de la necesidad de completar la transposición al Derecho interno de los Estados miembros del contenido de tres Directivas comunitarias conocidas con el nombre de "Paquete IVA", una vez modificada en el mismo sentido la Ley Foral del Impuesto.

Con base en lo anterior, los cambios que van a afectar al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido se pueden dividir en dos grupos. Por una parte, se regula de forma novedosa el procedimiento para tramitar las solicitudes de devolución presentadas por los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto correspondientes a cuotas soportadas por operaciones efectuadas dentro de la Comunidad pero fuera de dicho territorio de aplicación del Impuesto. Se simplifica de manera importante el procedimiento de devolución de esas cuotas, y se instaura un sistema de ventanilla única, de forma que esa devolución se tramitará mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La razón de que los contribuyentes domiciliados fiscalmente en Navarra deban utilizar este sistema se encuentra en el Reglamento (CE) 1798/2003 del Consejo, de 7 de octubre de 2003, relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual atribuye la competencia del intercambio de información entre los Estados miembros a órganos incardinados en el Ministerio de Economía y Hacienda. De ahí se deduce que, en este sistema común de intercambio de información por vía electrónica para garantizar la correcta aplicación de este Impuesto, y en particular por lo que se refiere a las transacciones intracomunitarias, la función de la Hacienda Tributaria de Navarra solamente puede consistir en prestar su colaboración activa al sistema en el marco señalado por el citado Reglamento. Esa colaboración se plasmará en la comprobación previa que la Administración tributaria realizará antes de remitir la solicitud de devolución al Estado miembro en el que se soportaron las cuotas y que será el Estado encargado de realizar la devolución.

Por otra parte, como consecuencia de los cambios introducidos por las Directivas 2008/8/CE y 2008/117/CE, se modifica el contenido y los plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. En cuanto al contenido, la novedad más significativa es la obligación de incluir en ella tanto la información relativa a las prestaciones de servicios intracomunitarios como la referida a las adquisiciones de esos mismos servicios. El motivo es que, como consecuencia de los cambios introducidos en las reglas de localización del hecho imponible de las prestaciones de servicios, es necesario informar al Estado de destino del servicio intracomunitario prestado o adquirido con el fin de controlar adecuadamente la aplicación del Impuesto. En lo que respecta a los plazos de presentación, como norma general la obligación será mensual, pero si la suma de las

operaciones intracomunitarias a incluir en dicha declaración no supera determinados umbrales, la presentación tendrá carácter trimestral.

Las novedades que se introducen en el Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él, se derivan también de las nuevas reglas de localización del hecho imponible de las prestaciones de servicios en el Impuesto sobre el Valor Añadido establecidas en el Derecho comunitario, ya que la asignación del llamado NIF/IVA ha de adaptarse al contenido de la Directiva 2008/8/CE. En función de ello, se añaden dos supuestos en los cuales habrá de asignarse el Número de Identificación Fiscal.

BONº 79 30/06/2010 (IVA)

ORDEN FORAL 93/2010, de 18 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

Sumario:

La Orden Foral 68/2002, de 28 de febrero, aprobó el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden Foral, el cual se adaptaba a la regulación efectuada en los artículos 67 a 70 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo. Mediante el Decreto Foral 35/2010, de 31 de mayo, y como consecuencia de la transposición al Derecho interno de las Directivas del Consejo 2008/8/CE, de 12 de febrero, y 2008/117/CE, de 16 de diciembre, se han modificado los mencionados artículos 67 a 70 del Reglamento del Impuesto, en los que se regula la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como su contenido, lugar y plazo.

En primer lugar se introduce como novedad la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias por parte de aquellos empresarios o profesionales que realicen operaciones de prestación intracomunitaria de servicios, y además, haciendo uso de la habilitación contenida en el artículo 266 de la Directiva 2006/112/CE, se amplía dicha obligación a los empresarios o profesionales que realicen adquisiciones intracomunitarias de servicios, tal y como éstas se definen en el Reglamento del Impuesto. Por tanto, deben incluirse este tipo de operaciones de servicios dentro del contenido de la declaración recapitulativa. Asimismo, se modifica el período de declaración que, con carácter general, corresponderá a cada mes natural. No obstante, también podrá ser trimestral, bimestral o anual, cuando concurren determinadas circunstancias establecidas en los números 2 y 4 del artículo 70 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Todo ello determina la obligación de aprobar un nuevo modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, que se ajuste a la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2010.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio, por la que se regulan los supuestos en los que será obligatoria la presentación por vía telemática y en soporte legible por ordenador de documentos, la presentación del modelo 349 deberá realizarse por vía telemática a través de Internet, no obs-

tante, tal y como dispone la mencionada Orden Foral, no podrá utilizarse esta forma de presentación cuando las declaraciones contengan 12.000 registros o más, en cuyo caso deberán presentarse en soporte directamente legible por ordenador, según los diseños de registros establecidos en el anexo II de la presente Orden Foral.

De acuerdo con el Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra, que aborda el incremento y el perfeccionamiento de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la aplicación de los tributos que conciernen a la Hacienda Tributaria de Navarra, esta Orden Foral introduce las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática a través de Internet del modelo 349. Asimismo contiene los diseños de registros a los que se deberán ajustar las declaraciones a transmitir por los obligados tributarios.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (BOE)

BOE° 30 04/02/2010 (ITPyAJD, IEDMT)

ORDEN EHA/3476/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la Orden EHA/3476/2009, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 26 de diciembre de 2009, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

BOE° 49 25/02/2010 (V)

ORDEN EHA/388/2010, de 19 de febrero, por la que se aprueba el modelo 685, Tasa sobre apuestas y combinaciones aleatorias, autoliquidación, se determina el lugar y forma de presentación y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

La disposición adicional primera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio,

establece que, a partir de su entrada en vigor, no se exigirá la autorización administrativa previa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, cualquiera que sea la fórmula de loterías o juegos promocionales que revistan, incluidos los establecidos en el artículo 20 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, siempre que la participación del público en estas actividades sea gratuita y en ningún caso exista sobreprecio o tarificación adicional alguna cualquiera que fuere el procedimiento o sistema a través del que se realice.

Como consecuencia de ello, el artículo 40 de la citada Ley 25/2009 modifica el artículo 40 del texto refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, disponiendo que en los casos de apuestas y combinaciones aleatorias a las que se refiere la citada disposición adicional primera de la Ley 25/2009, los sujetos pasivos habrán de presentar una autoliquidación de la tasa dentro de los treinta días siguientes al devengo con arreglo al modelo que apruebe la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria), autoliquidación que deberá presentarse ante el órgano de la Agencia Tributaria que corresponda al lugar de celebración u organización de la actividad.

El artículo 117 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

BOE° 53 02/03/2010 (IRNR)

LEY 2/2010, de 1 de marzo, por la que se trasponen determinadas Directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

Sumario:

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presente Ley tiene como finalidad la incorporación al Derecho interno del contenido esencial de un conjunto de directivas del Consejo de la Unión Europea en la parte que afectan a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En particular, dichas directivas son las siguientes:

- Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE,

a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.-

- Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

BOE° 53 02/03/2010 (IIIEE)

REAL DECRETO 191/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Sumario:

El presente real decreto procede al desarrollo reglamentario que precisa la transposición de la Directiva 2008/118/CE, del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, transposición que ha sido llevada a cabo por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, por la que se transponen determinadas directivas en el ámbito de la imposición indirecta y se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes para adaptarla a la normativa comunitaria.

En efecto, la puesta en marcha del procedimiento de control informatizado de los movimientos de productos objeto de impuestos especiales ha exigido la aprobación de la Directiva 2008/118/CE y la derogación de la Directiva 92/12/CEE. El nuevo sistema de control establecido en el nuevo marco legal comunitario generaliza el procedimiento de control informatizado de sus movimientos y convierte en residual el procedimiento de control mediante documentos en soporte papel de los movimientos de estos productos, en aquellos casos en que los sistemas informáticos no se encuentren disponibles. Al mismo tiempo, se ha realizado una revisión completa de la directiva, incorporando modificaciones que la experiencia adquirida en su aplicación ha aconsejado introducir. Por ello, la Directiva 2008/118/CE deroga y sustituye la Directiva 92/12/CEE.

De forma complementaria, la Directiva 2008/118/CE establece algunas novedades importantes que es preciso transponer, como el nuevo supuesto de no sujeción relativo a la destrucción total de los productos objeto de los impuestos especiales, siempre que se encuentren en régimen suspensivo, como consecuencia de la autorización de las autoridades competentes del Estado miembro en el que dicha destrucción se haya producido. Igualmente, se procede a regular de nuevo las irregularidades en la circulación de estos productos y se regula el régimen aplicable a las tiendas libres de impuestos. El artículo 48 de la Directiva 2008/118/CE otorga a los Estados miembros un plazo que finaliza el día 1 de enero de 2010 para adoptar y publicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente directiva con efecto de 1 de abril de 2010. La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en la que se contiene la transposición al ordenamiento español de la Directiva 92/12/CEE, ha debido ser modificada en

consecuencia, y tal modificación se ha referido fundamentalmente a las disposiciones relativas a la circulación de productos.

Por otra parte, este nuevo sistema de control ha sido incorporado a la Ley 38/1992 prestando especial atención a la prevención de cualquier posible fraude, evasión o abuso. Todos estos aspectos, que han sido modificados en la Ley 38/1992, precisan de un desarrollo reglamentario que se contiene en la modificación del Reglamento de Impuestos Especiales llevada a cabo mediante este real decreto. Además del mencionado desarrollo reglamentario, la modificación del Reglamento de los Impuestos Especiales incluye modificaciones en numerosos preceptos para incorporar mejoras en la gestión y control de los impuestos especiales de fabricación.

Así, se incorporan modificaciones exigidas por la necesaria actualización de la normativa para su adaptación a los nuevos procesos tecnológicos, de fabricación y de tratamiento de la información, así como para el cumplimiento de los permanentes objetivos de simplificar procedimientos y reducir formalidades. Ejemplos destacados de lo anterior pueden ser la mayor flexibilidad dada a la determinación de los casos en que resulta válido un documento de circulación, al procedimiento de ventas en ruta o al transporte de productos mediante tuberías fijas; la disminución de determinados importes mínimos de las garantías exigidas; la posibilidad de conservación de la documentación en soporte informático o la posibilidad de realizar las mezclas de biocarburantes o biocombustibles con carburantes o combustibles convencionales en buques. En este contexto, también se procede a unificar el periodo de determinación de los porcentajes de pérdidas admisibles sin necesidad de justificación o prueba en el trimestre, para todos los impuestos especiales de fabricación, eliminando así la disparidad de porcentajes de pérdidas que resultaban admisibles según que los sujetos pasivos tuviesen obligación de efectuar sus liquidaciones mensual o trimestralmente.

Efectivamente, el motivo por el que se admite un porcentaje de pérdidas u otro se debe fundamentalmente a la naturaleza volátil o susceptible de deterioro inherente a los productos, siendo así que el tiempo es una variable sustancial a tener en cuenta para considerar aceptable un porcentaje de pérdidas u otro. La otra variable que puede dar lugar a diferencias entre las cantidades contabilizadas y las resultantes de las mediciones efectuadas, que se debe a las imprecisiones de los elementos con que dichas mediciones se efectúan, se contempla de manera independiente y se permite que se justifiquen por el obligado tributario.

CORRECCIÓN DE ERRORES BOE N° 67 (18.III.2010)

CORRECCIÓN DE ERRORES BOE N° 128 (26.V.2010)

BOE° 53 02/03/2010 (IVA)

REAL DECRETO 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias.

Sumario:

La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, se ha visto modificada por la aprobación a lo largo del año 2008 de una serie de directivas conocidas conjuntamente con el nombre de «Paquete IVA». En particular, dichas directivas comunitarias son las Directivas 2008/8/CE y 2008/9/CE del Consejo, ambas de 12 de febrero de 2008, y la Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Una vez incorporado el contenido de las referidas directivas a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la parte que afecta a la misma, resulta procedente a través del presente real decreto completar su transposición modificando el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, concluyendo así la transposición del «Paquete IVA» en la parte que debe entrar en vigor en 2010, 2011 y 2013.

BOE° 67 18/03/2010 (IRNR)

ORDEN EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

La Orden HAC/540/2003, de 10 de marzo, aprobó los modelos 202, 218 y 222 actualmente vigentes para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español. Dicha orden ha sufrido diversas modificaciones por las órdenes, EHA/748/2005, de 21 de marzo, EHA/1371/2006, de 4 de mayo, EHA/1433/2007, de 17 de mayo, EHA/1420/2008, de 22 de mayo, y EHA/1375/2009, de 26 de mayo, por las que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, respectivamente para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006, el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 y el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se dictan determinadas instrucciones relativas al pago fraccionado de los citados Impuestos.

Los motivos anteriormente expresados, así como la conveniencia de refundir en una única orden las diferentes modificaciones que ha sufrido la hasta ahora vigente Orden HAC/540/2003, de 10 de marzo, que aprobaba

los modelos de pagos fraccionados, hacen precisa la sustitución de dicha orden por otra nueva, opción a la que se da cumplimiento con la presente orden.

BOEº 76 29/03/2010 (IVA)

ORDEN EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

Sumario:

La Orden HAC/360/2002, de 19 de febrero, aprobó el modelo 349, de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias que se ha venido utilizando hasta la aprobación de la presente Orden ministerial, el cual se adaptaba a la regulación prevista en los artículos 78 a 81 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. La Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios con efectos a partir del 1 de enero de 2010, introduce importantes novedades por lo que se refiere a los estados recapitulativos regulados en los artículos 262 a 271, ambos inclusive, de la citada Directiva 2006/112/CE. Amplía el ámbito subjetivo de los sujetos pasivos y personas jurídicas que no tengan la condición de sujeto pasivo que se deben relacionar en el estado recapitulativo, incluyendo aquellos a quienes hayan prestado servicios que no están exentos del IVA en el Estado miembro en el que la transacción está gravada.

Por otra parte, el artículo 266 de la Directiva 2006/112/CE habilita a los Estados miembros para establecer estados recapitulativos que contengan más información.

La Directiva 2008/117/CE del Consejo, de 16 de diciembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias, modifica el artículo 263 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, estableciendo la obligación de presentar un estado recapitulativo por cada mes natural, en un plazo no superior a un mes y con arreglo a las condiciones que establezcan los Estados miembros. Asimismo, autoriza a los Estado miembros a determinar las condiciones y límites que permitan a los sujetos pasivos presentar el estado recapitulativo para cada trimestre civil, en un plazo que no exceda de un mes a partir del final del trimestre, siempre que el importe total trimestral de entregas de bienes o prestaciones de servicios no supere determinado límite cuantitativo.

La transposición de las dos Directivas indicadas ha supuesto la modificación de los artículos 78 a 81, ambos inclusive, del Reglamento del Impuesto, por medio de los que se regula la obligación de presentar la Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como su contenido, lugar y plazo de presentación. Dicha modificación ha sido llevada por el artículo primero del Real Decreto 192/2010, de 26 de

febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, para la incorporación de determinadas directivas comunitarias.

BOE° 77 30/03/2010 (IVA)

ORDEN EHA/789/2010, de 16 de marzo, por la que se aprueban el formulario 360 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el contenido de la solicitud de devolución a empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y el modelo 361 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y se establecen, asimismo, las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

La regulación actual realizada por los distintos Estados miembros en relación con la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a los sujetos no establecidos en el interior del país ha causado importantes problemas tanto a las autoridades administrativas de los Estados miembros como a las empresas. Por este motivo, y además, con la finalidad de favorecer el desarrollo de las nuevas tecnologías y establecer nuevos plazos de notificación y respuesta respecto a las solicitudes de devolución, se ha aprobado la Directiva 2008/9/CE, de 12 febrero, que establece nuevas disposiciones de aplicación relativas a la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro, y deroga la hasta ahora vigente Directiva 79/1072/CEE, de 6 de diciembre, con efectos a partir del 1 de enero de 2010.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

BOE° 77 30/03/2010 (IRPF)

ORDEN EHA/799/2010, de 23 de marzo, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2009, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Sumario:

La regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se contiene fundamentalmente en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Por lo que respecta a la configuración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, cabe señalar que desde el 1 de enero de 2009 la cesión parcial de este impuesto tiene el límite máximo del 50 por 100, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la citada Ley Orgánica 8/1980. Sin embargo, en virtud de lo establecido en la disposición final quinta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las nuevas competencias normativas atribuidas a las citadas Comunidades Autónomas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las modificaciones introducidas en la normativa del mismo para adecuarlo al nuevo sistema de financiación sólo serán de aplicación a partir de 1 de enero de 2010. En consecuencia, en el presente ejercicio las operaciones de liquidación del impuesto deben efectuarse aplicando la normativa vigente a 31 de diciembre de 2009 basada en una cesión del impuesto del 33 por 100. Asimismo, el alcance de las competencias normativas de las Comunidades Autónomas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el presente ejercicio es el contemplado en el artículo 38 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. En uso de lo dispuesto en el citado artículo, las Comunidades Autónomas de régimen común que a continuación se relacionan han aprobado las correspondientes deducciones autonómicas, que podrán aplicar los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas residentes en sus respectivos territorios en el ejercicio 2009.

En la presente orden también debe procederse a regular los procedimientos de solicitud de borrador y de su remisión por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el de rectificación o modificación del borrador recibido y el de confirmación o suscripción del mismo por el contribuyente. La regulación de estos procedimientos se completa con la determinación del lugar, forma y plazo de presentación y de realización del ingreso que, en su caso, resulte del borrador de declaración confirmado o suscrito por el contribuyente. La regulación de estos extremos se realiza, de acuerdo con la experiencia gestora de las últimas campañas, potenciando en lo posible la utilización de los medios telemáticos o telefónicos. Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la

presente orden se procede a mantener en su integridad el procedimiento utilizado en anteriores campañas para la domiciliación bancaria en las entidades de crédito que actúen como colaboradoras en la gestión recaudatoria del pago de las deudas tributarias resultantes de determinadas declaraciones o borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En concreto, la domiciliación bancaria sigue quedando reservada en el presente ejercicio únicamente a las declaraciones que se presenten por vía telemática, a las que se efectúen a través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y que se presenten telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como a los borradores de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya confirmación o suscripción se realice por medios telemáticos, telefónicos o en las oficinas antes citadas. Por último, con idéntico propósito de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se prevé la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y confirmar o suscribir el borrador de declaración en las oficinas de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos en los convenios de colaboración que se suscriban entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y dichas Administraciones tributarias para la implantación de sistemas de ventanilla única tributaria.

BOE° 89 13/04/2010 (V)

REAL DECRETO-LEY 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Sumario:

El real decreto-ley aborda reformas en diferentes ámbitos que, bien por su incidencia sobre el conjunto del sistema productivo español, bien por su peso específico en el mismo o bien por su relevancia en el actual momento de estabilización y recuperación, resultan especialmente relevantes en este momento. Así, en el capítulo I, se incluyen reformas destinadas a recuperar la actividad en el sector de la construcción por la vía, fundamentalmente, del impulso fiscal a la actividad de la rehabilitación de viviendas, y con el objetivo adicional de contribuir a la eficiencia y ahorro energético. Se trata de medidas necesarias y urgentes en el corto plazo para propiciar incrementos en los niveles de empleo y actividad del sector, y para orientar la misma por una senda de mayor sostenibilidad. Por su parte, el capítulo II, incluye un conjunto de reformas necesarias para favorecer la actividad empresarial, de aplicación general a todo el sector productivo. Incluyen, en primer lugar, medidas que aligeran las cargas impositivas de las empresas, como la prórroga de libertad de amortización en el marco del Impuesto sobre Sociedades o la flexibilización de los requisitos para la recuperación del Impuesto sobre el Valor Añadido en el caso de impago de facturas, que se consideran especialmente relevantes para aliviar el impacto que el debilitamiento de la actividad económica produce a las empresas. En segundo lugar, se incluyen medidas que facilitan el acceso de nuestro sector productivo a nuevos mercados y, en concreto, a mercados internacionales, como son la reforma del seguro de crédito a la exportación o la rebaja temporal de diversas tasas en materia de transporte aéreo, con el fin de apoyar la actividad turística. Unas y otras, por su especial incidencia en este momento en la reactivación del crecimiento, tanto por el lado de reducción de

cargas como por el de facilitar nuevas fuentes de ingresos, deben ser aprobadas con carácter inmediato. Las medidas para favorecer la actividad empresarial se completan en el capítulo III con otras más específicas, destinadas a las pequeñas y medianas empresas, que incluyen la reforma de mecanismos de apoyo financiero y la reducción de cargas administrativas en el ámbito tributario. Estas reformas son necesarias para canalizar liquidez a las pequeñas y medianas empresas, y en el momento económico actual, y teniendo en cuenta la relevancia de estas empresas en el tejido industrial español, son de urgente aprobación, evitando la incertidumbre propia de un procedimiento normativo prolongado. Por otra parte, el capítulo IV contiene medidas con el fin de moderar el impacto negativo de la crisis económica sobre los ciudadanos más vulnerables, en particular, aquellos con cargas familiares. En este contexto, es necesario y urgente aprobar una elevación del umbral de inembargabilidad para este conjunto de ciudadanos, limitado a la situación en la que el precio obtenido por la vivienda habitual hipotecada sea insuficiente para cubrir el crédito garantizado, así como una reforma tributaria que impulse los servicios vinculados a la atención a la dependencia, lo que, a su vez, redundará en el apoyo al crecimiento de este sector y del empleo generado en el mismo. El capítulo V, en el ámbito del sector energético, incluye medidas que tienen como objetivo crear las condiciones para impulsar nuevas actividades, muy relevantes para la modernización del sector, como son las empresas de servicios energéticos y el vehículo eléctrico, que por su papel dinamizador de la demanda interna y, en definitiva, de la recuperación económica, deben ser aprobadas y puestas en marcha a la mayor brevedad. Asimismo, se introducen medidas para facilitar el proceso de titulación del déficit de tarifa eléctrica. Finalmente, el capítulo VI aborda las reformas del marco regulador del sector financiero necesarias para agilizar el proceso con el fin de afianzar la reestructuración actualmente en curso.

CORRECCIÓN DE ERRORES (BOE N° 93 17.IV.2010)

CORRECCIÓN DE ERRORES (BOE N° 95 20.IV.2010)

BOE° 96 21/04/2010 (PT)

LEY 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la publicación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 24 de diciembre de 2009, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

BOE° 98 23/04/2010 (IIIEE)

ORDEN EHA/993/2010, de 21 de abril, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos.

Sumario:

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en su disposición final decimocuarta crea un nuevo artículo 52 ter en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el que se reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

En el apartado Tres de este nuevo artículo se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para establecer el procedimiento para efectuar la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos, pudiendo comprender aquél la obligación de que los interesados presenten declaraciones tributarias, incluso de carácter censal.

Asimismo, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento de trascendencia tributaria.

En consecuencia, para hacer factible la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos a los agricultores y ganaderos, es necesario establecer el procedimiento para la práctica de estas devoluciones.

BOEº 105 30/04/2010 (IRPF, IVA)

ORDEN EHA/1059/2010, de 28 de abril, por la que se reducen los índices de rendimiento neto aplicables en el período impositivo 2009 en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y los módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares aprobados por la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

El artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Economía y Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos. A este respecto, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que durante 2009 se han producido circunstancias excepcionales en el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas, que aconsejan hacer uso

de la autorización contenida en el citado artículo 37.4.1.º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En consecuencia, en el artículo 1 se aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2009 a las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en los ámbitos territoriales definidos en el anexo de la presente Orden.

Por otra parte, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, el apartado cuatro del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas de impulso de la recuperación económica y el empleo, ha establecido, desde el día 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, la aplicación del tipo impositivo del 7 por ciento -a partir de 1 de julio de 2010, del 8 por ciento, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, a todo tipo de actuaciones de renovación o reparación de viviendas particulares; hasta ahora, sólo tributaban al citado tipo reducido las obras de albañilería, haciéndolo el resto al tipo general del 16 por ciento. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 2 modifica la Orden EHA/99/2010, de 28 de enero, por la que se desarrollan para el año 2010 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para rebajar los módulos relativos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a las actividades económicas afectadas por la citada reducción del tipo impositivo. Al respecto conviene señalar que con el fin de simplificar los cálculos, se ha dispuesto una tabla única que incorpora la reducción de tipos citada distribuida a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de tres tablas, una hasta el 13 de abril con los módulos del año 2009 sin aumento, otra hasta el 30 de junio con los módulos reducidos y una tercera desde esa última fecha hasta el 31 de diciembre, con la aplicación del tipo del 8 por ciento.

Como consecuencia de esta modificación, la disposición adicional primera establece un plazo especial de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva y al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para los titulares de las actividades afectadas. Por último, las disposiciones adicionales segunda y tercera contienen, respectivamente, las reglas que deben tener en cuenta los sujetos pasivos afectados por la modificación introducida en esta Orden para determinar las cuotas trimestrales y la cuota anual devengada por el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en 2010.

BOEº 126 24/05/2010 (IS, IRNR)

ORDEN EHA/1338/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Sumario:

La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inver-

sión en el Mercado Inmobiliario, ha establecido un régimen fiscal especial para este tipo de sociedades en el Impuesto sobre Sociedades. Este régimen fiscal especial se construye sobre la base de una tributación a un tipo del 18 por ciento en el Impuesto sobre Sociedades (19 por ciento para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2010), siempre que se den una serie de requisitos. Entre ellos, merece la pena destacar la necesidad de que su activo esté constituido, al menos en un 80 por ciento, por inmuebles urbanos destinados al arrendamiento y adquiridos en plena propiedad o por participaciones en sociedades que cumplan los mismos requisitos de inversión y de distribución de resultados, españolas o extranjeras, coticen o no en mercados organizados.

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009, añade una disposición adicional duodécima en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que modifica el tipo de gravamen de determinadas sociedades.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y el lugar en que los establecimientos permanentes deben presentar la correspondiente declaración, así como la documentación que deben acompañar a ésta. La disposición final segunda de esta misma Ley habilita al Ministro de Hacienda para aprobar los modelos de declaración de este Impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

BOEº 132 31/05/2010 (V)

PROTOCOLO que modifica el CONVENIO entre el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal, hecho en Bruselas el 10 de noviembre de 2009.

Sumario:

Deseando concluir un Protocolo que modifica el Convenio entre el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de España para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir el fraude, la evasión fiscal y el Protocolo firmado en Madrid el 3 de junio de 1986 («el Convenio»), han convenido suprimir el artículo 27 (Intercambio de información) del Convenio, sustituyéndolo por el siguiente ...

BOEº 139 08/06/2010 (IRNR, IS, IRPF)

REAL DECRETO 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario.

Sumario:

El presente real decreto introduce una serie de modificaciones al Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, así como a tres reglamentos del ámbito impositivo: el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

El objetivo fundamental de este real decreto es doble. Por una parte se persigue solucionar algunos problemas planteados por el impacto de la crisis financiera sobre el activo de las instituciones de inversión colectiva. Por otra parte se considera necesario introducir mejoras que permitan mayor flexibilidad en la actuación de estas figuras de inversión, sin menoscabar la protección del inversor.

Como hemos mencionado, se introducen una serie de modificaciones en el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva dirigidas a flexibilizar la operativa de las instituciones de inversión colectiva, alcanzando así mayor eficiencia en los mercados financieros, sin que esto suponga una reducción del nivel de protección al inversor. Algunas de estas medidas son, principalmente, las siguientes: se permite operar con «Exchange-traded funds», más conocidos como ETF, en forma de sociedades de inversión de capital variable; se flexibiliza el régimen de inversión de las instituciones de inversión colectiva de carácter inmobiliario, incluyendo a las sociedades cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario entre los activos en los que pueden materializar sus inversiones; se flexibilizan determinados límites a las inversiones que tienen que cumplir los fondos de inversión con objetivos de rentabilidad garantizados y se mejora el régimen de transparencia de las comisiones. Adicionalmente hay que destacar que con algunas de las modificaciones establecidas en este real decreto se acerca el régimen de delegación de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva al de las empresas de servicios de inversión, recogido en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre. De esta manera se evita que las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva que están autorizadas para la prestación de determinados servicios de inversión, tengan que atender a reglas diferentes a la hora de delegar funciones en otra entidad.

Finalmente, las modificaciones introducidas en los reglamentos de naturaleza fiscal consisten en eximir de la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta de las rentas derivadas de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de los fondos de inversión cotizados o sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas.

EUSKADIKO ZERGA-KOORDINAZIORAKO ORGANOA ÓRGANO DE COORDINACIÓN TRIBUTARIA DE EUSKADI

Gaztelako Atea kalea, 15/ Portal de Castilla, 15 zkia.

01007 VITORIA-GASTEIZ

Telefona: 945 - 01 67 70

Fax zkia.: 945 - 01 67 71

HARPIDETZARAKO BULETINA/BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

IZEN-DEITURAK/NOMBRE Y APELLIDOS:

I.F.Z. edo E.N.A./N.I.F o D.N.I.:

HELBIDEA/DOMICILIO:

HERRIA/MUNICIPIO:

POSTA-KODEA/CÓDIGO POSTAL:

LURRALDEA/PROVINCIA:

TELEFONO zk.: FAX zk.:

URTEKO HARPIDETZA/SUSCRIPCIÓN ANUAL: 3 ale/vol. 30,34 euro (BEZ % 4a barne/IVA 4% incluido.)

ALE BAT/NÚMERO SUELTO: 12,14 euro (BEZ % 4a barne/IVA 4% incluido.)

DATA/FECHA: IZENPEA/FIRMA:

ORDAINTZEKO MODUA/FORMA DE PAGO

Euskadiko Zerga-Koordinaziorako Organoaren izenean izendun txeketa eta bidali honako helbide honetara: Gaztelako Atea, 15 zk, 1007 VITORIA-GASTEIZ.

Cheque nominativo a favor de Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi y remitir a la siguiente dirección: Calle Portal de Castilla, n.º 15, 1007 VITORIA-GASTEIZ.

Banku-transferentzia honako kontu korrante honetara: 2097.0178.12.0015172561 (Vital Kutxa. Independentzia kalea, 1 zk., Gasteiz), Euskadiko Diruzaintza Orokorren izenean.

Kontzeptua: Zergak aldizkaria. Faktura zenbakia:

Transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente: 2097.0178.12.0015172561 (Caja Vital. Calle Independencia, nº 1, Vitoria-Gasteiz), a nombre de Tesorería General del País Vasco.

Concepto: Revista Zergak. Factura número:

